

ARMAR CABALLEROS EN ARAGÓN (SIGLOS XIV A XVII)

KNIGHTING IN ARAGON
(14TH TO 17TH CENTURIES)

MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA*

Resumen: Se presenta la forma, el ritual y los requisitos que en estos siglos se exigían o se acostumbraba a llevar a cabo para la investidura de la dignidad de caballero a un previo infanzón o a un simple ciudadano, en el Reino de Aragón, a través de diferentes documentos y escrituras notariales que certifican los hechos.

Palabras clave: infanzón, caballero, escritura notarial, reseña.

Abstract: The form, ritual and requisites that were demanded or that used to be carried out in these centuries for the investiture of the rank of knight on a nobleman or on a simple citizen, in the Kingdom of Aragon, through different notarised documents and deeds that certify the facts.

Key words: nobleman, knight, notarised deed, review.

Como es bien sabido, las Cortes de Aragón se componían de cuatro brazos: el eclesiástico, el de los ricoshombres, el de caballeros e infanzones y el de las ciudades. En este trabajo voy a tratar del paso de la dignidad de infanzón a la de caballero, tal y como se llevó a cabo en el reino de Aragón a lo largo de dos siglos. Los rasgos generales de la ceremonia en nuestro reino coinciden con los de los otros españoles y europeos,¹ pero ofrecen peculiaridades que los diferencian de ellos y vienen recogidas en las 27 actas notariales de otras tantas ceremonias que se transcriben como apéndice documental.

Proceden de los Archivos Históricos de Protocolos de Zaragoza y Calamocha, Histórico Provincial de Huesca y de Casa Lucas de Panticosa. Son

* Premio Dragón de Aragón 2014.

¹ PORRO GIRARDI, Nelly R., *La investidura de armas en Castilla, del Rey Sabio a los Católicos*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, Junta de Castilla y León, 1997. KEEN, Maurice, *Chivalry*, Yale University Press, 1984, capítulo IV: «The ceremony of dubbing to knighthood», págs. 75-82. FLORI, Jean, *Chevaliers et chevalerie au Moyen Âge*, París, Hachette littérature, 1998, págs. 219-224.

en su totalidad actas notariales, salvo un modelo de escritura incluido en el formulario del fedatario zaragozano Bartolomé Malo (1543-1553) conservado en el archivo de Calamocha, que muy probablemente fue traído allí por el notario de la localidad, quizás formado como escribiente en el despacho de micer Bartolomé (doc. 15) y otro del archivo de la familia Angulo-Santa Pau (doc. 12). Se incluyen actas completas y detalladas y regestas, que remiten a entradas en registros notariales, desgraciadamente perdidos.

Llama la atención que se conserven actas notariales de investidura de caballeros del siglo XV en menor cantidad que de las dos centurias siguientes. Resulta difícil de entender la causa de esta ausencia, ya que parece lógico que los caballeros cuatrocentistas tuvieran el mismo interés que los de los siglos siguientes en poder probar su nueva condición. No se trata de documentos frecuentes, como lo prueba que en la colección de formularios notariales aragoneses, publicada bajo la dirección del Dr. Ángel San Vicente Pino, no aparezca ningún modelo de este tipo de escrituras.² La búsqueda de estos documentos ha sido laboriosa, pero considero que los 27 de esta colección junto con los 18 transcritos por el Dr. Redondo Veintemillas,³ constituyen una serie representativa y que proporciona suficientes datos sobre el tema objeto de este estudio.

El doc. 1 puede calificarse de *rara avis*. Fechado en 1326, se trata de un trasunto hecho por un notario sallentino en 1529 sobre otro trasunto de un diploma autorizado por dos notarios apostólicos y se refiere a la investidura de un infanzón de dicho lugar pirenaico por Gastón, Conde de Foix y de Bigorra y señor de Bearn.

Y también he incluido dos ejemplos de cruzamiento en órdenes nobiliarias, distintos de la investidura propiamente dicha y con diferente ceremonial. En ambos, tras el acta de investidura del beneficiario, se refleja su admisión en la orden de San Juan del Hospital, el primero (doc. 9) y en la de Calatrava, el segundo (doc. 17). Los dos coinciden en el orden de las respectivas ceremonias, para que fuera ya caballero quien ingresaba en la orden.

Trataré a continuación los siguientes aspectos: 1.– El ordenando, 2.– El ordenante, 3.– La ceremonia y su desarrollo: ritos y el significado de estos, 4.– Caballeros e infanzones. 5.– Derechos del caballero. 6.– Deberes del caballero. 7.– Pérdida de su dignidad. 8.– Cruzamientos en órdenes militares. 9.– Investiduras en tiempo de guerra.

1.– El ordenando. El *Vidal Mayor* (libro VII, cap. 29)⁴ clasifica a los nobles aragoneses en infanzones hermunios, *quitos de todo dono o carga* e infanzones

² SAN VICENTE PINO, Ángel, (coord.) *Formularios notariales aragoneses* 5 tomos. El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2001.

³ «Textos y documentos sobre san Jorge», *El Señor San Jorge patrón de Aragón*. Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Colección Mariano de Pano y Ruata, 1999, págs. 159 a 197, docs. 19 a 36. En adelante *El Señor San Jorge*.

⁴ Cito el *Vidal Mayor* siguiendo la edición de Gunnar Tilander, Lund, 1956, tres tomos.

francos o de carta nombrados por voluntad del rey mediante instrumento público. A su vez, los hermunios podían ser barones, ricoshombres, simples caballeros o simples infanzones. Añade que el infanzón, aunque no fuera caballero, podía llegar a serlo si pudiese y/o quisiere. El paso de una a otra categoría tenía lugar mediante la investidura en esta dignidad, en ceremonia que luego veremos en detalle.

En un principio, regía la norma estricta de que solo los infanzones podían ser promovidos a la orden de caballería. El *Vidal Mayor* (libro VII, cap. 19) dice: *Vedado es a ningún caballero hacer caballero a ningún hijo de ombre de servicio o de signo*, sometiendo a graves penas al caballero o noble que infringiera esta norma y armara caballero a alguien de signo de servicio. La norma se relajó en 1348, cuando Pedro IV, buscando el apoyo de las ciudades contra los levantiscos nobles, autorizó mediante una provisión que los ciudadanos honrados de Zaragoza fueran elevados a la dignidad caballeresca.⁵ La Observancia I *De conditione infanzonatum et de proclamantibus in servitutum*, de Martín Díaz de Aux,⁶ dispone; «Cualquier infanzón puede ser promovido a la dignidad de caballero por cualquier otro caballero. Los demás solo por el Rey o por otro que tenga mandato especial de él. Los ciudadanos honrados de Zaragoza por privilegio concedido en otro tiempo pueden ser promovidos por otro caballero». El Fuero I *De creatione militum* de 1461 va más lejos, al legislar que solamente se pueda alzar como caballeros a infanzones, salvo en batalla, sin perjuicio de los privilegios de las ciudades, por los cuales los ciudadanos, y no solamente los de la capital del reino, puedan ser promovidos a la dignidad caballeresca.⁷ En el apéndice documental los docs. 2, 3, 4, 11, 26 y 27 recogen sendos casos de ciudadanos zaragozanos y el 25 de uno turiasonense. El doc. 7, de 1510, reviste un carácter singular: El Justicia de Aragón confiere al bilbilitano Juan Vines esta dignidad en virtud de una provisión real dirigida a dicho magistrado, en que Fernando II hace constar solamente que Juan es vecino de Calatayud (no ciudadano) y que descende de padres honrados (*ex honorabilibus parentibus*). Don Juan de Lanuza acató la orden y, quizás curándose en salud, hizo constar que lo armaba caballero *por virtud de dicha provision real*, de acuerdo con la observancia antes citada.

En los casos citados de conferir esta dignidad a un ciudadano, los candidatos aportaban el texto escrito en copia fehaciente del privilegio de Pedro IV,

⁵ Transcrito en el doc. 1 del apéndice a *Ciudadanos honrados de Zaragoza*, de Enrique MAINE HERGUETA, Zaragoza, Grupo CEMA, 2006, págs. 157-159 y en *Documentos del concejo de Zaragoza, edición crítica de los fondos del archivo municipal, (1285-1348)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 20145, doc. 274, pp. 422-424, coordinadores: Concepción VILLANUEVA MORTE y Mario LAFUENTE GÓMEZ.

⁶ Pascual SAVALL DRONDA y Santiago PENÉN Y DEBESA, *Fueros, Observancias y actos de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1866, edición facsímil IBERCAJA 1991, tomo II, pág. 40. En adelante citado como SAVALL Y PENÉN, *Fueros*.

⁷ *Ibidem*, tomo I, pág. 245

lo que revela que no las tenían todas consigo y que estaban un tanto inseguros ante la posible reacción de los nobles ante su petición. En los docs. 4 y 26 Francisco Palomar y Jaime López alegan que viven de sus respectivos patrimonios honradamente, es decir, con desahogo económico, y que jamás han trabajado ni hecho hacienda con sus propias manos. En el segundo caso, de 1606, Jaime López declara no haber ejercido «oficios mecánicos» y que ha desempeñado cargos de jurado tercero y cuarto en el concejo de Zaragoza. Francisco Palomar afirma que es propietario de cabalgadura y mula suyas. En el doc. 3, el recipiendario, ciudadano zaragozano, presenta una comisión del monarca y alega su hoja de servicios durante la guerra de Cataluña. El ordenante obedece el mandato regio, pero hace constar, quizás con una gota de malicia y dignidad ofendida, que un caballero aragonés podía investir a otro sin necesidad de comisión real alguna.

Por su parte, los infanzones se movían en terreno más seguro: En los docs. 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27, los candidatos se limitan a hacer valer su condición de infanzón hermunio y, sin citarlo expresamente, el Fuero *De creatione militum*, solicitando ser ordenados. En el doc. 6 el infanzón Martínez de Apiés, natural de Sos, añade una referencia a su hoja de servicios al Rey en sucesivas campañas bélicas y alega su participación en diversas reuniones de las Cortes de Aragón, en el cuarto brazo. El alcañizano Juan Tomás afirma no haber pagado nunca los tributos a que estaban obligados los hombres de signo de servicio.

En el doc. 11 don Fernando II ennoblece a un ciudadano de Zaragoza que había acudido a la campaña de Granada con su caballo y sus armas.

La colección contenida en *El Señor san Jorge*, recoge una interesantísima serie de actas, de idéntica formulación, de ordenación de caballeros durante el sitio del castillo de Monzón, en 1641, *haciendo frente a las armas de Francia y sediciosos del Principado de Cataluña*. Uno de ellos era castellano: Marco de Atos, alistado en la compañía de Oliete y un tal Pascual de Obón, al parecer aragonés, el cual exhibió un privilegio real. Pero los documentos siguientes, recogen investiduras de gentes de signo servicio, sin más calificación que ser vecinos de uno otro lugar, en aplicación del citado Fuero I *De creatione militum*, ya que se encontraban asediados por las tropas del general francés Lamotte; por ello, la referencia a la situación de guerra con el vecino reino. Los así ordenados procedían de las tres provincias aragonesas: cinco de la comunidad de Calatayud, dos de la de Daroca, ocho de la actual provincia de Teruel, de ellos uno de Cretas y otro de Alcañiz, otro de Ariza y otro de Belmonte y un montañés: de Castejón de Sos, en el valle de Benasque (docs. 19 a 36 de la citada obra). Sin duda se trató de una iniciativa del maestre de campo y gobernador del ejército y armas de Felipe IV para elevar la moral de las fuerzas a sus órdenes ante el inminente ataque francés. Estas actas presentan la particularidad de describir con toda corrección heráldica las armas concedidas a los nuevos caballeros, por lo que constituyen un buen armorial.

2.- El ordenante. Como se ha dicho debía ser caballero, pues solo uno de ellos podía conferir esta dignidad. En los documentos anejos aparecen el ya citado Justicia de Aragón, Juan de Lanuza, (doc. 7), el Bailío General del reino, Manuel Sessé (doc. 18), el Duque de Villahermosa (docs. 20 y 21) el Barón de Sangarrén (docs. 23, 24 y 25) diversos señores de vasallos (docs. 5, 8, 13, 14 y 27), el castellán de Maella (doc. 12) y otros caballeros, de los que solamente consta esa dignidad. En 1487, el propio Rey don Fernando el Católico armó a un caballero en el campo ante Vélez Málaga, durante la guerra de Granada.⁸ En la ocasión, anteriormente citada, del asedio del castillo montisonés, don Francisco Toralto de Aragón, jefe del ejército, puso en práctica la disposición foral para ordenar a gentes del común, quizás soldados que se habían distinguido en el combate.

El ordenante debía informarse de la idoneidad del candidato y de la veracidad de sus alegaciones, de todo lo cual daba fe. De ello puede deducirse que el candidato, que tenía facultad de escoger libremente a su ordenante (docs. 2 y 3), lo hiciera en un pariente cercano o amigo muy próximo a su familia, a quien constaran todas las circunstancias de esta.

Entre ordenante y ordenado se establecía una relación que podríamos calificar de cuasi vasallática. Según el Fuero I *De re militari*, el nuevo caballero quedaba obligado a defender en caso de conflicto «a aquel por el que tiene el honor o a quien le promovió a la dignidad de caballería»,⁹ en lo que sigue al *Vidal Mayor* (libro 18, cap. 2) que dice: «Tenido es todo caballero de defender en batalla a aquel de quien tiene beneficio de caballería, es a saber, honor, y a aquel que lo fizo caballero y a la persona de quien recibe soldada». La obligación llegaba hasta el punto de que el novel debía cederle su propio caballo en caso de haber sido desmontado durante una batalla, aunque se admitía que le entregara otro que hubiera capturado al enemigo. Hay dos ejemplos de esta ayuda al señor durante el reinado de Alfonso I, que quizás constituyeron el antecedente de esta disposición. En 1106 el rey hizo generosas donaciones a doña Gincha de Escuañ y a tres hijos suyos por haber muerto su marido y padre Cic de Flandes y cinco de sus hijos y hermanos por salvar la persona del Rey que estaba *in posse sarracenis*. El monarca calificó a los difuntos *de milites optimos et pulcros* y prometió armar caballeros a los tres supervivientes. Y en 1134, tras la derrota de Fraga, el mismo Batallador concedía el privilegio de ingenuidad y franqueza a su *poltrera* doña Oria por el servicio que le hicieron sus hijos Datonetes y Lope «que tomaron mi caballo que iba suelto en la pelea y me lo devolvieron y entregaron».¹⁰

⁸ El Señor San Jorge, doc. 11, pág. 179.

⁹ SAVALL Y PENÉN, *Fueros*, tomo I, pág. 251.

¹⁰ LACARRA DE MIGUEL, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, Zaragoza, editorial Anubar, 1982, docs. 25 y 234.

Hay reflejos de esta disposición en diversos documentos. En los docs. 20 y 21, ambos candidatos juraron cumplir, tanto con el Rey como con Su Señoría (el duque de Villahermosa, que los armó caballeros) *cuanto según Fuero y observancias debían guardar*. El doc. 22 emplea parecida fórmula citando genéricamente los deberes previstos por el Fuero (es decir, el ordenamiento foral) hacia el Rey y hacia el ordenante. Más explícito es el doc. 24, en que el recién armado jura que *siempre que el dicho don Pedro de Mendoça se viere en algun trabajo y le pudiere librar de el, lo hara, y si estubiere sin armas le dara las suyas para su defension*.

3.- La ceremonia. Los documentos son poco explícitos respecto al lugar donde esta tenía lugar. En el doc. 6 fue la capilla del Pilar, dentro de la iglesia de Santa María la Mayor, en el doc. 8 se realizó *dentro las cassas de la habitacion del muy magnifico señor mosen Ferrer de Lanuça*. En otra ocasión (1518, doc. 9) se menciona la capilla del palacio arzobispal de Zaragoza, quizás elegida por tratarse de una doble ceremonia de investidura de caballero y cruzamiento en la orden de San Juan. La data tópica de las restantes actas se limita a la obligada referencia de la ciudad de Zaragoza, sin precisar más, aunque en vista del dato citado, puede pensarse que se trataría de un salón en el domicilio del ilustre ordenante. Un tanto sorprendente es el doc. 3, de una ceremonia celebrada en Madrid, pero según el Fuero de Aragón.

Como asistentes se congregaban, además de los protagonistas, varios caballeros e infanzones, *parientes e amigos* (doc. 2) *parientes et conocidas personas* del neófito (doc. 6), o *gentiles hombres en multitud muy copiosa*, (doc. 3) los testigos, que no siempre eran infanzones (p. ej. docs. 3, 18, 20 y 24) y el notario, que daba fe de lo actuado. Después que el candidato hubiera saludado como era costumbre, *ut moris*, a los circunstantes, comenzaba el acto propiamente dicho.

La ordenación iba precedida de una vela de armas, ritual de previa purificación corporal y anímica mencionada en dos casos. En el primero, doc. 6, el candidato don Martín Martínez de Ampiedes solicita ser armado caballero alegando: *Despues de haver lavado su persona deven tener una noche de vigilia en la iglesia sustentandose de pies o de rodillas con un cirio accendido i alli demandar a Dios perdon de sus pecados porque tan aprovada y escogida religion sea primero encaminada por aquel Redentor que fue cavallero en el arbol de la Vera Cruz por nuestra salvacion i tome por advogados a la Virgen Maria madre de Dios i al cavallero san Jorge*. En el segundo caso, solamente se menciona que el ordenando oyó misa del Espíritu Santo y comulgó en ella (doc. 9). Se trata de una investidura de caballero, seguida del cruzamiento como miembro de la orden de San Juan del Hospital, por lo cual cabe la posibilidad de que esta misa de comunión fuera exigente de la entrada en la orden. En las restantes actas no se menciona esta parte del ritual, quizás se daba por supuesto.

El candidato, arrodillado, alegaba ante el ordenante su condición de infanzón por línea directa masculina y señalaba que cumplía las condiciones exigi-

das por el corpus jurídico foral para ser promovido a la dignidad que pretendía. Tras ello, y en estricto cumplimiento del Fuero I *De creatione militum*, antes citado, solicitaba formalmente ser armado caballero y se declaraba dispuesto a cumplir todas las obligaciones derivadas de su nueva dignidad (docs. 5, 6, 12) e incluso, como ya se ha dicho, presentaba la provisión real (doc. 7) o una copia fehaciente del privilegio de Pedro IV (lo cual a partir de 1461 ya no era necesario por haberse incorporado su contenido al corpus foral). El ordenante certificaba que, por conocimiento propio y otros testimonios e informaciones, le constaba la veracidad de sus alegaciones y accedía a su petición.

A partir de ese momento comenzaba la ceremonia propiamente dicha. Puesto en pie el neófito, el ordenante le ceñía la espada a la cintura y sacándola de su vaina, le golpeaba con ella en la cabeza, el pescuezo y/o en los hombros. Esta fase registra variantes: en los docs. 1 y 3, el caballero tras el golpe, recobró la espada y la blandió en el aire. En los docs. 3, 5, 7 y 10, el ministrante le puso un capacete en la cabeza, ordenó que le ciñeran la espada y percutió con ella sobre el casco una o tres veces. Don Fernando II, al armar caballero al ciudadano de Zaragoza golpeó suavemente su cabeza (*suaviter percussit caput eius*). El procedimiento más solemne es el reflejado en los docs. 2 y 6: Dos de los caballeros presentes en el acto ciñeron las espuelas doradas al pretendiente, a continuación, otro de los asistentes, también caballero, le sacó la espada de la vaina y la entregó al ordenante, que golpeó con ella en el pescuezo, en los 14, 16, 18 y 26, el espaldarazo cayó en el hombro. Los señores de Sangarrén y de Gavín siguieron un procedimiento ecléctico: dieron dos golpes, uno en la cabeza y otro en el hombro (docs. 24 y 27). No pueden sacarse conclusiones por las fechas, parece que lo esencial era el espaldarazo o *saludo*, uno o varios, con la espada, quedando a discreción del ordenante el lugar: cabeza, hombros o pescuezo.

En las investiduras antes mencionadas del castillo de Monzón el maestre de campo oficiante dio tres golpes con la espada a los candidatos sobre los hombros y se la puso en la mano derecha.¹¹

Antes o después del espaldarazo, el ordenante u otros caballeros asistentes al acto le calzaban una o las dos espuelas doradas, asimismo signo de la nueva dignidad, aunque la espada fuera el principal y más relevante.

La obligación de ayuda del investido hacia su investidor, a que hemos hecho referencia, hizo que en las coronaciones de los Reyes de Aragón, en que antes de revestirse de las insignias reales eran armados caballeros, se registraran variaciones en este rito. Como dice el Dr. Palacio Martín: «Desde que se introduce la coronación [de los Reyes de Aragón], la investidura de la milicia pasa a formar parte de la ceremonia». Pero el rey no podía estar subordinado a un súbdito ni vasallo suyo, antes bien, eran ellos quienes

¹¹ *El señor san Jorge*, doc. 15 y siguientes.

le estaban sometidos, por ello nadie podía armarle caballero, en vista de las obligaciones que ello entrañaría para el Monarca. Lo mismo se aplica a la entrega de la espada, que hubiera podido interpretarse en el sentido indicado. Alfonso III fue el primero que se autoarmó caballero en la fiesta de su coronación, en la que tomó la espada por sí mismo.¹² Similarmente, durante la coronación de Fernando I, el nuevo Rey, antes de la imposición de las insignias reales «Dióse una palmada en la mejilla izquierda, sacó la espada de la vaina delante de todo el pueblo, blandioloa tres veces, descíñola el mismo, púsola ante el altar y le calzaron las espuelas el maestre de Santiago y el Duque de Gandia». Y a continuación, ya caballero él, invistió de esta dignidad a los hijos de Ruy López de Ávalos, condestable de Castilla, y a otros siete hidalgos castellanos.¹³

El *saludo* iba acompañado de la fórmula de investidura propiamente dicha, a manera de jaculatoria, en que, tras una invocación a Dios o Jesucristo, la Virgen María y San Jorge el ordenante declaraba que lo armaba caballero. Las fórmulas varían dentro de este esquema: *Encamíneos Dios por toda virtud y caballeria y sean vuestros advogados como nuestros la Virgen Madre de Dios y el caballero sant Jorje* (doc. 4 de 1504 y 15 de 1540), *Dios nuestro Señor y el glorioso apóstol Santiago patron de las Spanyas os hagan buen caballero* (docs. 14 de 1537 y 16 de 1541), *Dios nuestro señor y el bienaventurado Sant Jorge os hagan buen caballero* (doc. 18 de 1546, 21 y 22 de 1602, 25 de 1605), o *Dios nuestro Señor y el apóstol Santiago te hagan buen caballero* (20 de 1599, 24 de 1603, 26 de 1606). Se advierte la alternancia entre san Jorge y el apóstol Santiago, en equiparación de menciones. Lo mismo sucedía con las cofradías nobiliarias: la de caballeros e infanzones de Zaragoza, instituida en 1505, y la de Alcañiz, creada en 1470,¹⁴ tenían como patrón al santo de Capadocia, por el contrario las de Sallent de Gállego, Escarrilla y Tramacastilla, de fines del siglo XVI se acogían a la advocación del apóstol. En las citadas investiduras en el castillo de Monzón, el maestre de campo invocó a ambos santos, con la fórmula: *Dios y los bienaventurados Santiago y san Jorge os hagan buen caballero y os dexen cumplir lo prometido*. Podría pensarse que la invocación al apóstol tenía cierto matiz castellano y la del santo de Capadocia connotaciones aragonesas: por ello el general utilizó la fórmula que podríamos llamar mixta, para evitar recelos en sus tropas castellano-aragonesas. En otras ceremonias en tiempo de paz recogidas en la recopilación del Dr. Redondo (doc. 14, de 1609) el señor de Pinseque invoca a san Jorge, mientras que don Francisco de Gurrea y Aragón

¹² PALACIOS MARTÍN, Bonifacio, *Las coronaciones de los Reyes de Aragón*, Valencia, editorial Anubar, 1975, págs. 122-130.

¹³ BLANCAS, Gerónimo, *Coronaciones de los Serenísimos Reyes de Aragón*, Zaragoza, 1640, págs. 105 y 111.

¹⁴ SERRANO MARTÍNEZ, Armando. «La cofradía de infanzones de San Jorge de Alcañiz (1470-1521)», *Aragón en la Edad Media*, Universidad de Zaragoza, 2008, t. 20, p. 757.

se refiere al *señor sant Jorge* (doc. 13 de 1598). En el doc. 2 del apéndice documental a este trabajo, el ordenante se limita a decir, tras el espaldarazo: *Vos soys caballero* y en el 3 se dice escuetamente: *Dios te faga buen caballero*.

El doc. 6 y el formulario del doc. 15 transcriben la exhortación del ordenante, en el primer caso mosen Francisco Palomar, glosando la simbología de la espada y las espuelas para el caballero, que resumo a partir de ambos textos.

La espada reúne los símbolos de las virtudes que debe tener el caballero: La fortaleza reside en el pomo, *que toda la fuerza sostiene*, la templanza en la empuñadura, *que se templa al herir los golpes*, la prudencia en la cruz, *que hiere y se detiene cuando es menester* y la justicia en la hoja, *que señalan los tajos iguales y la punta que no se ha de torcer*.

Las espuelas, por su parte, son señal de que *asi como el caballero debe herir igualmente a su caballo en el tiempo en que fuere menester, así debe tener la virtud e igualdad sin torcer ni derribar en alguna parte por causa no debida*.

La simbología se extiende al tahalí que sujeta la espada: *Así como las correas abrazan, así vos debes abrazar las buenas costumbres e virtudes que por ser buen caballero sois obligado, segun la religion escogida que vos damos*.

Antes o después del espaldarazo, el neófito prestaba juramento (*homenaje de boca y manos*) a su ordenante. Este podía ser genérico: Cumplir todas las cosas y condiciones que a la orden y milicia del bienaventurado señor san Jorge e caballería se requieren (docs. 5, 6, 8, 16, 22) y en algunos casos además, *todo aquello que fuero, drecho, uso y costumbre del presente reyno de Aragon et alias deve et es tenido tener, servar e cumplir* (docs. 14, 16, 18, 20, 26, 27) o detallando las nuevas obligaciones que el candidato asumía, de que nos ocuparemos más adelante.

El espaldarazo constituía el momento culminante de la ceremonia: inmediatamente después de él, el ordenante proclamaba caballero al candidato o, como se dice en varias escrituras *lo armo, creo* o *alço caballero*, y declaraba que desde ese momento podía gozar de todos los privilegios y preeminencias de su nueva dignidad, de cuyas obligaciones y deberes le advertía (por ej. doc. 3). Tras de lo cual el ordenante, el ordenado y los asistentes, siguiendo la consagrada fórmula curialesca, requerían al notario que testificase mediante acto público todo lo sucedido, es decir, que levantase acta de ello.

El doc. 6, quizás la ceremonia más solemne de todas las recogidas en esta colección, refiere cómo, una vez investido don Martín Martínez de Ampíes, los caballeros asistentes lo abrazaron *y dieron ansi por cavallero en señal de fe y de verdad*. Y añadieron que si a su nuevo compañero *le pareciere poner las armas de sus avolorios al pie de la testificata, lo pudiese hazer toda vez que le pluguiese*. Lo mismo sucedió en Monzón en 1641: Tras la ceremonia se concedió a los nuevos caballeros un escudo de armas *con su celada y plumas*, que se describía siguiendo minuciosamente las reglas del arte del blasón (doc. 18 de la recopilación de *El señor san Jorge*)

Señalo asimismo unos detalles singulares: en los docs. 7 y 10 se describen las respectivas espadas doradas *con bayna y correas labradas de oro*, detalle que no se recoge en los otros documentos. Sí figuran en todos ellos las espuelas de oro que, precisamente por su dorado, eran insignia de caballero, mientras en la espada se podía prescindir de este requisito. En el doc. 22 el ordenando besa la cruz de la espada antes de ser golpeado con ella y en el 2 el ordenante besa al neófito en la boca tras el espaldarazo.

4.- Caballeros e infanzones. La investidura en el orden de la caballería dotaba a un hidalgo de una nueva dignidad, más elevada en la escala social que la infanzonía. Es revelador el lenguaje notarial, que con su habitual precisión, califica de *alzar* o *promover* a caballero al candidato, pues ambas palabras llevan consigo la idea de ascenso.

Aunque, como dice el título II, *De militum privilegiis*, de las observancias de Pérez de Salanova: «Los caballeros tienen muchos privilegios comunes con los infanzones: ni los caballeros ni los infanzones ni sus hijos ni nietos están obligados a hacer salva [de infanzonía]» y ambos solo podían ser juzgados por el Rey, el único juez competente en conflictos de miembros de ambos estamentos contra el Rey o viceversa y en los litigios jurídicos entre caballeros, entre infanzones o entre unos y otros era el Justicia de Aragón.¹⁵ Y aunque tanto infanzones como caballeros formaban parte del tercer brazo de las Cortes en pie de igualdad, existían diferencias que demostraban la superioridad social de los primeros.

La primera y esencial era que la infanzonía revestía carácter hereditario, no así la caballería que era personal e intransferible a los hijos, que solo gozaban de algunos privilegios, como no necesitar *salva* para acreditar su dignidad de infanzones, pero que debían ser armados caballeros para que les reconociese esa calidad, no bastando su filiación. La Observancia 13 *De conditione infantionatus* dispone: «Los hijos de los ricoshombres tienen los privilegios que tuvieron sus padres, salvo aquellos que son propios de los caballeros», y la 21: «Ningún hijo de caballero se siente en la mesa de otro hasta haber sido hecho caballero», lo que indica la independencia de la calidad de la milicia de títulos de nobleza y la inferioridad de los no investidos respecto a los ordenados.¹⁶

Otra muestra de superioridad era el tratamiento de Mosen para los caballeros. En el doc. 5 se faculta al recién armado caballero *que sea llamado mossen Enyego de Lobera*. Por ello, sorprende que en el doc. 3, el notario titule de esta forma al neófito, antes de ser ordenado. Los textos de todos estos documentos revelan que el uso de este tratamiento honorífico era habitual. Y los milites

¹⁵ *Las observancias de Jimeno Pérez de Salanova, justicia de Aragón*, edición de Antonio PÉREZ MARTÍN, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2000, pp. 250-251.

¹⁶ SAVALL Y PENÉN, *Fueros*, tomo II, pág. 44.

hacían constar con legítimo orgullo esta condición suya en todas las escrituras notariales que otorgaban. Las convocatorias de Pedro IV a los nobles para las guerras de Córcega y contra Castilla revelan claramente la diferencia entre los tres escalones de la nobleza: el Rey se dirige a los ricos hombres como *Noble e amado nuestro*, a los caballeros como *Amado nuestro* y a los infanzones como *Fiel nuestro*, en clara gradación descendente. La cancillería del Ceremonioso, al convocar en 1354 a varios hijos de caballeros para la campaña de Cerdeña, se dirigió a cada uno ellos como *Al fiel de casa nuestra*.¹⁷

En los textos jurídicos se advierte asimismo esta inferioridad del infanzón: el *Vidal Mayor* (libro I, caps. 62 y 66) dispone: «Las cavalgadas del infanzón o el caballero que son de su cuerpo no deva peyndrar ninguno (...) empero la de otro hombre incluso de infanzón, podrá ser pendrada si fuere fiador o deudor». Ese «incluso» demuestra la superioridad del infanzón sobre el hombre de signo servicio y del caballero sobre el infanzón. De forma similar, el citado Fuero *De inmunitate militum* dispone que los caballeros, *ni siquiera* los infanzones, no deban pagar herbaje ni boalaje por sí ni por sus sucesores. La Observancia 20 *De conditione infantionatus* dispone: «No se prenda el caballo de un caballero que él mismo monta. Otra cosa es el del infanzón».¹⁸

Por un acto de cortes de 1380, tanto caballeros como infanzones habitantes en lugares de prelados y/o nobles, en caso de ser apresados por delitos cometidos por ellos, debían ser enviados al Justicia de Aragón, pues como se ha indicado antes, los delitos de que se acusara a los caballeros solo podían ser juzgados por el Rey.¹⁹

Otro fuero de 1307 disponía que en caso de partición de bienes entre el caballero y los parientes de su difunta esposa de un caballero, este podía sacar *anteparte* su cabalgadura: caballo, rocín, mula o mulas y las armas de su cuerpo: loriga suya y de su caballo, yelmo, espada, escudo, lanza y maza.²⁰

Según la Observancia 22 *De conditione infantionatus*, si uno coge al caballo de un caballero por las riendas, pague 500 sueldos de *calonia*.²¹ No existe similar ofensa para los infanzones.

5.- Derechos de un caballero. Determinados oficios del reino estaban reservados para caballeros: El Fuero *De officio Justitiae Aragonum* dice lapi-

¹⁷ LAFUENTE GÓMEZ, Mario, *Guerra en Ultramar, la intervención aragonesa en el dominio de Cerdeña (1354-1355)*, Zaragoza 2011, Institución Fernando el Católico, 2011, págs. 217, 219, 228 y *Dos Coronas en guerra: Aragón y Castilla (1356-1366)*, Zaragoza, Colección Mancuso, 2014, pág. 20 y docs. 35, 36, 37, 45, 48 y 51. La cancillería real seguía al pie de la letra las instrucciones de Pedro IV en sus *Ordinaciones de la Casa Real de Aragón*, de 1344, apartado «De la manera de escribir letras a diversas personas». SAVALL Y PENÉN, *Fueros...* tomo II, p. 528.

¹⁸ SAVALL Y PENÉN, *Fueros...* tomo II, págs. 40-44.

¹⁹ *Ibidem*, tomo II, pág. 76.

²⁰ *Ibidem*, tomo I, pág. 233.

²¹ *Ibidem*, tomo II, pág. 42.

dariamente: *Item, quod semper Justitia Aragonum sit miles*.²² A lo largo de los siglos, se fueron reservando nuevos cargos exclusivos para los caballeros: gobernación general del reino y la bailía general.²³

Los barones de Aragón estaban obligados a dar a sus caballeros «La tierra y honores que el Rey les entregó o asignó que no se les podía quitar, salvo si fallaban en el servicio del Rey en cuyo caso el monarca y solo él, podía embargar estas tierras».²⁴

La condición de caballero era personal e intransferible: se adquiría mediante el acto de investidura. Sus hijos heredaban los privilegios que tuvieron sus padres, salvo aquellos específicamente pertenecientes al rango de la caballería Muestra de ello era que, según la ya citada Observancia 21 *De conditione infantionatus*, «Ningún hijo de caballero se sienta a la mesa de otro hasta haber sido hecho caballero».²⁵

Los infanzones podían ser hermunios o de carta. Los segundos eran proclamados infanzones por el Rey mediante un documento llamado la *salva de infanzonía*, expedido tras la tramitación de un expediente en cuyo curso dos caballeros (y la Observancia 19 recalca que deben ser dos, pues uno solo no puede *salvar* al infanzón) debían declarar bajo juramento sobre el nombre, casal solariego, padres y abuelos del pretendiente. Los declarantes y el pretendiente debían ser aragoneses; en caso de que un extranjero al reino pretendiera ser reconocido como infanzón, debían ser dos caballeros aragoneses quienes le garantizaran. Este juramento creaba una responsabilidad para los avalistas, que permanecían obligados al monarca en cuanto a la veracidad de sus declaraciones.²⁶ Es decir que dos caballeros y solo dos caballeros, podían testificar acerca de la condición de infanzón de un pretendiente a la infanzonía en el procedimiento de *salva*. Y repito que solamente un caballero tenía potestad para ordenar caballero a un infanzón.

No obstante, en Aragón coexistían dos ordenamientos jurídicos: el foral y el local. El segundo podía derogar los Fueros y sustituirlos por normas propias y contrarias a ellos.²⁷ En los preámbulos de estos estatutos, pregones o normas concejiles se dejaba claro que se aplicaban «a cualquier persona de

²² *Ibidem*, tomo I, pág. 38, recogido por la Observancia 15 de Díez d'Aux, *ibidem*, tomo II, pág. 43 y la n° 348 de Pérez de Salanova, pág. 267. Ver: LAFUENTE GÓMEZ, Mario, «La formación de un grupo social aristocrático: La élite de la pequeña nobleza en Aragón (1250-1350)», *Edad Media*, n° 16, Universidad de Valladolid, 2015, págs. 240-241.

²³ LAFUENTE GÓMEZ, Mario, «Las relaciones entre la baja nobleza aragonesa y la casa del Rey en el siglo XIV». *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n° 45-2, Madrid, 2015, pp. 33-49, esp. pp. 41-43

²⁴ SAVALL Y PENÉN, *Fueros...* tomo I, pág. 250 y tomo II pág. 40, Observancia VI *De conditione infantionatus*.

²⁵ *Ibidem*, Observancia XIII *De conditione infantionatus*, tomo II, pág. 41.

²⁶ SAVALL Y PENÉN, *Fueros*, tomo I pág. 245 y 247.

²⁷ GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, *Desaforamientos, ecología y vecindad: Tres estudios de derecho histórico aragonés*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011, págs.17-26

cualquier ley, estado o condición que fueren», es decir, incluyendo por igual a caballeros, infanzones, ciudadanos y gentes de signo servicio.

Como ejemplo, cito un caso acontecido en 1455 en Zaragoza. Juan de Soria, verguero ayudante de los jurados de la ciudad, reprendió al escudero Pedro de Aldovera, infanzón, hijo de caballero, por haber desobedecido la ordinación concejil de limpiar la delantera de su casa y le pidió una prenda como señal del futuro cumplimiento de esta norma. El infanzón alegó no estar obligado por los estatutos y normas urbanas, amenazándolo con querellas judiciales en caso de tomar estas prendas. El verguero no se dejó impresionar y tomó como prenda un *bancal vermello tenydo con brotes amarillos, blancuos, negros et flor de lis*.²⁸

6. Obligaciones del caballero. El Fuero I *De re militari* establece los tres estamentos de la sociedad aragonesa al disponer: «Los clérigos dedíquense asiduamente al servicio de Dios, los caballeros sean siempre defensores, los otros hombres cumplan cada uno con su oficio».²⁹

Su elevado estatus les constreñía a llevar una vida ejemplar, lo que entrañaba unos deberes que se les recordaban en la ceremonia de investidura y ellos corroboraban mediante juramento. Este se realizaba mediante dos fórmulas, una genérica: *Cumplir todas las cosas y condiciones que a la orden y milicia del bienaventurado san Jorge e caballeria se requieren o azer y cumplir todo aquello que tales y semejantes cavalleros son tuvidos de azer e cumplir* (docs. 6, 8, 12, 16, 27) o detallando estas obligaciones, a saber:

- a) Haberse bien y lealmente en la orden de milicia y caballería.
- b) Servir bien a su ley de cristiano (=religión católica) y si menester será morir en defensa de ella.
- c) Servir bien al Rey, no consentir en traición al Rey de Aragón y ser obediente a él y sus sucesores y, si necesario fuere, morir por su Rey y Señor natural.
- d) Ser propietario de un caballo y de armas: *loriga suya y de su caballo, yelmo, espada, escudo, lanza y maza*.
- e) Morir por su honor.
- f) Defender a las viudas, los huérfanos (designados como *pupilos* en aragonés, y *dessertos* en latín) y otras personas desamparadas.
- g) Cumplir todo lo que de Fuero, derecho, observancia, uso y costumbres del reino de Aragón debe cumplir y guardar.

Dentro de las obligaciones genéricas contenidas en el ordenamiento foral, destacan, además de las citadas:

²⁸ AHPZ. Protocolo de Pedro Monzón para 1455, III, 10. Sin foliar.

²⁹ SAVALL y PENÉN *Fueros*, tomo I, pág. 251

I.– Ningún caballero, infanzón ni otro hombre puede hacer en los dominios de otro señor castillo o fortaleza nuevos, sin voluntad manifiesta del tal señor.

II.– El caballero no puede prestar a usura (mediante interés). Si lo hace, pierde toda la deuda, que se reparte al 50% entre el rey y el deudor.³⁰

III.– No puede prender o matar a nadie sin desafío previo mediante tres caballeros que no sean vasallos del desafiante ni del desafiado, so pena de traidor manifiesto (*Vidal Mayor*, VII, 24).

IV.– Una pintoresca obligación contenida en el *Vidal Mayor* (libro VII, cap. 20) consistía en que *el caballero con armas en el bofordar debe traer cascabeles o campanetas en sus sobreseñales con tal que se puedan guardar*. En caso contrario, el infractor estaba obligado a pagar los daños que ocasionara.

VI.– No estaban obligados a dar por sí o por sus sucesores boalaje o herbaje.

VII.– Y por si fuera poco, estaban exentos de pago de tributos.

VIII.– El Fuero de Teruel especificaba que el caballero debía tener caballo valorado en 200 sueldos al menos, más lanza, capacete y yelmo. No debía pagar pecha, salvo por *fonsada y apellido*. Y si tenía casa poblada en la ciudad podía ser juez o alcalde.³¹

IX. El Fuero I *De his qui ad ecclesias confugiunt vel palatia infantionum* dispone que si un malhechor entra en una iglesia o en el palacio de un infanzón, no puede ser sacado violentamente de él, salvo que fuere ladrón, raptor o traidor manifiesto.³² Este privilegio se fue erosionando paulatinamente, al aumentar las causas por las que se permitía la entrada de la autoridad en las casas de los infanzones.³³

7.– Pérdida de la condición de caballero. La infracción a cualquiera de sus obligaciones podía traer consigo la degradación de la dignidad caballeresca a la de signo servicio. El Fuero I *De re militari* describe esta humillante ceremonia: «Él mismo debe ceñirse la espada y el príncipe de la tierra le cortará la correa que sostiene el arma por detrás, a la altura de los riñones para que caiga al suelo». Así quedaba degradado para siempre de la caballería que antes le honraba.³⁴

Las causas que motivaban este castigo eran:

³⁰ *Ibidem*, tomo I, pág. 208, de 1247, ratificado en 1301, pág. 205

³¹ GOROSCH, Max, *El Fuero de Teruel*, Estocolmo 1950, edición facsímil, El Justicia de Aragón, Zaragoza 2007, libro 8, cap. 1, pág. 59.

³² SAVALL y PENÉN, *Fueros*, tomo I, pág. 1.

³³ GUALLART DE VIALA, Alfonso, «La institución del asilo en el derecho histórico aragonés», *Estudios de Derecho Aragonés*, Zaragoza, Rolde de estudios aragoneses, Real Colegio de Abogados de Zaragoza, 1994, págs. 101-120, en que estudia la erosión de este privilegio por sucesivas modificaciones del Fuero y llega a la conclusión de que «Aunque el derecho de asilo persistió hasta el derrumbamiento del derecho público aragonés, lo hizo de forma muy limitada».

³⁴ SAVALL y PENÉN, tomo I, pág. 251.

- A) Armar caballero a un no infanzón –se precisa que a un hombre de servicio o de signo– se consideraba un gravísimo delito por el *Vidal Mayor* (libro VII, cap. 19) que dispone: «El que contravenga esto debe perder las armas y el caballo y que sea villano siempre o de la condición que era antes de ser hecho caballero, más la honor, es decir los beneficios que le da el rey más no tenerlos nunca».
- B) Jurar en falso durante un procedimiento de salva de infanzonía. El *Vidal Mayor* (libro III, cap. 24) prevé que el perjuero sea juzgado no por el rey o su representante, como correspondía a un caballero, sino como un hombre de signo de servicio y el Fuero I *De creatione militum* de 1247, ratificado por el II de 1265 ordena la pérdida de la condición de caballero y la reducción del transgresor al estado de villanía.³⁵
- C) El Fuero II *De re militari*,³⁶ que establece la relación entre el caballero y quien le promovió a esa dignidad, dice que puede ser acusado de traición por el señor, sus amigos o sus consanguíneos si lo abandona en la batalla.
- D) También se establece el castigo para el bandolero feudal. El Fuero I *De re militari* de 1247 y la Observancia IV *De lege aquilia* coinciden en disponer que los milites que se entregan a rapiñas y fechorías manchan la dignidad que les fue otorgada por el cingulo de la caballería.³⁷ Por su parte, el *Vidal Mayor* (libro VII, cap. 15) afirma que el Rey, si un ricohombre o caballero robare y/o cometiere actos violentos u otros tuertos en castillos o villas o destruye la honor que tenía por el Rey, podrá tener aquello por gran tuerto y por rebeldía, y podrá sus bienes gastar y vender y ser expulsado de su tierra.

Tenemos un ejemplo de aplicación de esta norma en la reacción real contra don Guiralt Abarca, señor de Gavín tras el compromiso de Caspe. Su conducta durante el bienio del interregno no debió ser ejemplar, ya que en abril de 1414 el príncipe heredero, futuro Alfonso V, ordenaba a sus oficiales que ejecutaran los 1.600 sueldos de la multa (*caloña*) a que había sido sentenciado en octubre de 1413 el levantisco noble por «depredar bienes, incendiando, apresando a hombres o haciéndolos arrestar y otras cosas en tiempo de la muerte del ilustrísimo Señor Martín, Rey de Aragón».³⁸ También ordenó el Rey que el alguacil, los sobrejunteros y el capitán de Jaca convocaran las juntas y huestes que fuera posible para aprehender las torres de Gavín, Lárrede y Escuer,³⁹ que servían

³⁵ *Ibidem*, tomo I, pág. 245.

³⁶ *Ibidem*, tomo I, pág. 251.

³⁷ *Ibidem*, tomo I, pág. 25 y tomo II, pág. 24.

³⁸ ACA, Can. Reg. 2.369, ff. 111-112. La traducción del latín es mía. RYDER, Alan, *Alfonso el Magnánimo, Rey de Aragón, Nápoles y Sicilia (1369-1458)*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1992, págs. 52 y 53

³⁹ La torre de Escuer, situada en la orilla derecha del Gállego, no pertenecía al señorío de los Abarca, sino al de los Lanuza.

a padre e hijo como base para sus fechorías. Ordenaba asimismo a todos sus súbditos que ayudaran a quienes combatieran a los Abarca, lo que equivalía a declararlos enemigos públicos.

Según el *Vidal Mayor* (libro I, cap. 70) el proceso penal contra un caballero podía ser incoado y tramitado por un representante del monarca. Don Vidal habla del mayordomo del rey, pero la sentencia solo podía ser dictada por el Rey, el único que podía privarlo de su dignidad (libro VI, doc. 28).

8.– Cruzamientos en órdenes militares. Como ya se ha señalado, se incluyen en el apéndice documental dos actas de cruzamiento de caballeros en órdenes militares.

En la primera (doc. 9) don Juan de Aragón menor, castellán de Amposta, actuó en virtud de una bula de León X, en que ordenaba se le armase caballero y se le diese el hábito y cruz de San Juan de Jerusalén. El procedimiento, que tuvo lugar en la capilla del palacio arzobispal, era similar al laico, pero presidido por dos canónigos, como representantes de la Iglesia. Se inició con la lectura de la bula papal, a la que siguió una misa del Espíritu Santo que oyó el pretendiente, comulgando en ella. Terminada esta, arrodillado y con un cirio blanco en la mano y hechas al candidato *las exhortaciones devidas*, dos caballeros le ciñeron la espada y calzaron las espuelas. El nuevo caballero pronunció los votos de pobreza, castidad y obediencia y juró sobre el misal cumplir sus obligaciones como Castellán de Amposta. Finalmente, los dos canónigos le armaron caballero y le impusieron el hábito y cruz de sanjuanista.

En el segundo caso (doc. 17), investidura y cruzamiento en la orden de Calatrava del conde de Fuentes, se siguió un procedimiento similar: Fray Miguel de Lanuza, comendador de la Fresneda, le armó caballero y el comendador de Alcañiz le impuso el hábito de la orden.⁴⁰

Se advierte la diferencia entre la simple caballería y la pertenencia a una orden militar. Las fórmulas empleadas en las actas de investidura: *orden de caballería del señor sant Jorge* (doc. 5), el doc. 8 habla de *alçar el havito y religion de cavalleria*, el 10 de *hermandad de caballería, orden y milicia de cavalleria* (docs. 10 y 27), *orden y dignidad de cavalleria* (doc. 27) *arte y dignidad militar* (docs. 20 y 26) pueden inducir a confusión con los órdenes militares. Acceder a la dignidad de la caballería no significaba entrar en una corporación organizada, como las cuatro órdenes españolas o las dos de Tierra Santa, sino formar parte de un estamento social cuyos miembros gozaban de los privilegios y estaban sometidos a las obligaciones que antes hemos detallado, repito que

⁴⁰ Otras actas similares de cruzamiento en la orden Hospitalaria en AHPZ, protocolo de Miguel Villanueva, Zaragoza, 1518, noviembre, 13 y 28, ff. 575 v.-576 v. 576 v.- 580 v. y 624 r.-626 r. con transcripción de las «comisiones» del Gran Maestre de la Orden, datadas en Rodas, para el ingreso de los tres candidatos.

sin estructura o jerarquía. Según el profesor Lafuente Gómez, la función de caballero «Suponía el reconocimiento de una posición eminente y carismática, identificada con el rol de caballero y por extensión con el orden de caballería, en tanto que espacio simbólico y privilegiado».⁴¹

Por el contrario, las órdenes militares tenían y tienen una rígida estructura, con grados: caballero, oficial, comendador, gran maestre, con funciones específicas de lucha contra el infiel, custodia de fronteras, seguridad de los caminos de peregrinación, asistencia médica, que contrastan con las generales de la caballería de protección de viudas, huérfanos y personas desamparadas, fidelidad al rey. Por ello llevaban un uniforme o hábito, al igual que las órdenes religiosas no militares, lo que no sucedía en la caballería.

9.- Inveſtaduras en tiempo de guerra. El doc. 1 se sale del marco crónico de esta selección. Se trata de un trasunto hecho por el notario Juan de Blasco Narros, residente en Sallent, de otro autorizado por su colega zaragozano Pedro Navarro sobre un documento original fechado el 21 de mayo de 1326, que presenta el sallentino Pedro Martón, habitante en Zaragoza, al lugarteniente de justicia del valle de Tena. Refiere como don Gastón, al que se titula Príncipe de Navarra, conde de Foix y Bigorra y señor de Bearn, lugarteniente general de Aragón en el reino suyo de Navarra, armó caballero a don García de Martas, infanzón sallentino y hombre de armas *qui staba al servicio del dicho señor, en el campo contra la villa de Alfaro del regno de Castilla*, a punto de iniciar el asalto a la villa riojana.

Fray León Benito Martón, en su libro sobre la historia de su lugar y valle natales, cuenta que el primitivo nombre de su linaje era el de Marta, uno de cuyos miembros acompañó a Alfonso II a la conquista de Teruel y que en recompensa a su valor, el monarca lo armó caballero y ordenó que su apellido se trocara por el más varonil de Martón. Sin duda el monje, que no desdeñaba utilizar antiguos documentos, transformó este relato notarial, con el fin de dotar de antigüedad a su linaje y quizás de embellecer su historia, ya que podía no resultar honroso que su antepasado sirviera a un príncipe francés y fuera investido caballero por él. En realidad, el fallido sitio de Alfaro por don Gastón tuvo lugar más de un siglo después de lo referido, durante el reinado de Enrique IV de Castilla, aunque el documento lo feche en 1326. Quizás este cambio obedeciera también al deseo de dar mayor lustre al linaje, al adelantar en un siglo su ennoblecimiento.⁴²

⁴¹ LAFUENTE GÓMEZ, Mario «La formación de un grupo social aristocrático: La élite de la pequeña nobleza en Aragón (1250-1350)», 2015, *Edad Media, Revista de Historia*, nº 16, Universidad de Valladolid, p. 233.

⁴² Transcrito por GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel, «Documentos del valle de Tena (1291-1398)», *Argensola*, nº 111, Huesca 1997, doc. 14. MARTÓN, Fray León Benito, *Sallent, cabeza del valle de Tena, sus antigüedades y varones ilustres que ha tenido en armas y letras*, Pamplona, por Francisco Picarte, 1760. Hay edición facsímil de 1982, pág. 123.

Y ya hemos hablado de los ejemplos de ordenación de caballeros por Fernando el Católico en la guerra de Granada y por el maestre de campo en la guerra de Cataluña, en 1641.

10.– Conclusiones. La ceremonia de armar caballeros en Aragón sigue las pautas generales establecidas en toda la Europa medieval y de la Edad Moderna, como puede comprobarse comparando los Fueros de Aragón y las Siete Partidas castellanas (Partida II, título 21). Las alocuciones de los ordenantes a los beneficiarios sobre el simbolismo de las armas, que aparecen en los docs. 6 y 15, coinciden en líneas generales con las menciones a este tema, dispersas en el título 21 de la II Partida, aunque éste es mucho más explícito y detallado que el corpus foral respecto a las condiciones que deben reunir los candidatos y otros aspectos.

En ambos cuerpos jurídicos los reyes se reservan la facultad de ordenar o hacer ordenar caballeros a no infanzones ni hidalgos. Aunque no queda totalmente claro en la II Partida, parece que a partir de la Ordenanzas reales castellanas de 1484 el Rey se reservaba el derecho de ordenar caballeros, bien por su propia mano o por delegación expresa,⁴³ lo que no ocurría en Aragón, en que a partir de 1348 los ciudadanos de Zaragoza podían ser ordenados sin autorización real, lo que se incorporó a los Fueros para los ciudadanos de todos los centros urbanos del reino a partir de 1461. En el apéndice documental se aprecian alegaciones de este precepto, como en el doc. 3, en que quizás se resalte esta disposición por celebrarse la ceremonia en Madrid, en territorio regido por la ley castellana, aunque se tratara de un acto entre aragoneses y por ello acorde con los Fueros.

Estas líneas solo han pretendido aportar algunos primeros datos para el estudio de un asunto no tratado hasta ahora por la historiografía aragonesa. Ojalá despierten el interés por él, para ser ampliados y completados a la luz de nuevos documentos.

⁴³ Cito por la edición: *Las siete partidas del sabio rey don Alfonso nono (sic) por las cuales son deremidas las questiones et pleytos que en España ocurren, con la glosa del insigne doctor Alfonso Díez de Montalvo et con las addiciones et decisiones que por los reges sucesores fueron fechas*. En la imprenta de Matias Bonhome, Lyon 1550, 2 tomos

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1326, mayo, 21. En el campo contra la villa de Alfaro.
Protocolo para 1536 de Juan de Blasco Narros, notario en Sallent de Gállego, ff. 21 v.- 24. ACL.

Trasunto hecho el 9 de junio de 1536 sobre otro trasunto del notario zaragozano Pedro Navarro,

Pedro Martón habitante en Zaragoza, comparece ante el justicia del valle de Tena y le exhibe un privilegio escrito en pergamino y firmado por el Príncipe de Navarra, lugarteniente del reyno por el Rey nuestro Señor que se transcribe a continuación.

In nomine Domini nostri Jhesu Christi et eiusdem divina gratia amen.

Sia a todos manifiesto a quantos la presente publica carta veran y oyran como oy miercoles a vint y un dias del mes de mayo del nacimiento de nuestro Senyor Jhesu Christo mil trezientos veynte y seys en el campo contra la villa de Alfaro del regno de Castilla, Juan de Busal caballero, Martin de Munarriz escudero y de otros muchos nobles hombres, caballeros et gentiles hombres, de nossotros apostolicos notarios e testigos infrascriptos el muy illustre senyor don Gaston por la gracia de Dios por la gracia de Dios principe de Nabarra, conde de Foix et Begorra, Senyor de Bear, lugarteniente general de la Magestat del Rey nuestro senyor en el regno suyo de Nabarra e sperando dar ahora el assaut o combate a la dicha villa de Alfaro, a su inbitacion e intercesion de algunos de sus domesticos e familiares en que ha havido esguart et tratamiento a los servicios agradables qui en el dicho sitio a su illustre excelencia en diversas maneras son seydos fechos en el combate de dicha villa et spera mas le faran por Garcia de Martas, hombre de armas qui staba en servicio del dicho senyor con las cirmonia et circunstancias en semexantes cosas devidas et acostumbradas, lo armo, creo et fizo caballero, queriendo et ordenando que dende adelante el dicho Garcia de Marta pueda e deba tomar e lebar las insinias de caballero, como son espada y espuelas doradas, que el, sus fijos y descendientes del que puedan e deban gozar de todos e qualesquiere privilegios, inmunidades e franquezas que gozan e gozar pueden qualesquiere caballeros en tales e semejantes lugares armados, fechos o creados. De lo qual todo lo sobredicho Mossen Garcia de Marta por conservacion de su drecho o franqueza e libertat instante requirio e rogo a nosotros dichos e infrascritos notarios apostolicos, como hotros notarios la hora alli no huviesse, que de la dicha creacion e acto assi como dicho es e por el dicho Senyor principe fecho le fiziessemos e scriviessemos acto e carta publica.

Fecho fue esto en la forma e manera que suso especificado es, en el lugar, dia, mes e anyo susodichos, presentes el noble e magnifico Martin de Peralta caballero cancelher de Nabarra e Senyor de Fontellas e Charles de Artieda, escudero, a lo sobredicho rogados e requeridos.

Et yo Johan Ortiz, clerigo de la dicha diocessi de Pamplona e notario del Senyor Rey e por su apostolica e real attoridat publico notario, porque a las cosas sobredichas, assi por el dicho illustre señor principe fechas ensemble con el notario dius scripto e testigos susonombrados present fui, intervine e asi lo vi fazer e tome en nota, de la qual esta present publica carta por mano ajena fielment escrita saque y en publica

forma redegí e del signo de nombre mio acostumbrado signe en fe e testimonio de verdat de todas las sobredichas cosas requerido e rogado.

Sin+no de mi Pedro Navarro habitant en la ciudat de Çaragoça e por attoridat real notario real por toda la tierra e senyorio del serenissimo senyor rey de Aragon publico notario qui la present copia de su original privilegio de infanzonia siquier caballeria en pergamino escripto e atorgado al magnifico Garcia de Marta por el muy ilustre senyor don Gaston por la gracia de Dios principe de Nabarra e signado por los venerables Juan Ortiz e Ximeno de Busal clerigos e notarios apostolicos de la diocessi de Pamplona por ellos en publica forma sacado no res menos por ellos e cada uno dellos en sus notas redigido saque et aquel con el mesmo original bien e fielment lo comprobe et en fe e testimonio de lo qual con mi acostumbrado signo lo signe.

(El documento concluye con la presentación de la copia al lugarteniente de justicia del valle de Tena y su aceptación por dicho juez. Testigos: los honrados Pedro Lanuza habitante en Arrens en la val de Asun y Pedro de Blasco Barranquet habitante en el lugar de Sallent).

2

1436, enero, 19. Zaragoza

Antón Martínez de Cuerla, f. 1 r. y v. AHPZ

Don Miguel de Torrellas arma caballero a su hermano Ramón, enfermo de perlesía.

Eadem die don Ramon de Torrellas, ciudadano de la ciudat de Çaragoça, stando enfermo y perliado, por virtud del privilegio de la ciudat que todo ciudadano onrrado se puede fazer cavallero sin licencia del Senyor Rey, se fizo cavallero, al qual fizo cavallero mosen Miguel de Torrellas, hermano suyo, presentes mosen Johan d'Azlor, mosen Garcia de Heredia et mosen Jurdan de Urries, cavalleros, et presentes Pedro de Torrellas, fillo del dito don Ramon de Torrellas e otros muytos parientes y amigos del dito don Ramon et con las cerimonias acostumbradas, que el dito mosen Miguel le dio la spada sacada en la mano y el la preso en la mano y apres la dio al dito mosen Miguel y el dito mosen Miguel, presa la spada, dio al dito mosen Ramon con la spada un golpe en la cabeza. Dixole: «Vos soys caballero» et besolo en la boca et apres los ditos mosen mosen Johan d'Azlor et mosen Garcia de Heredia le daron sendas spuelas doradas, las cuales le metieron en los pìedes etc.

Testes: Don Jayme Arenes et don Ramon de Palomar, Pero Serrano, Johan de Raro et otros muytos.

3

1482, diciembre, 11. Madrid.

Francisco Vilanova, f. 120 r. - 121 r. AHPZ

En cumplimiento de una provisión real, don Luis de Margarit arma caballero a Pedro del Vayo, ciudadano de Zaragoza, en presencia de muchos otros gentiles hombres.

In Christi nomine amen. Noverunt universi quod (*data crónica y tónica*) en presencia de mi Francisco Vilanova, secretario del Serenisimo Senyor Rey de Castilla, d' Aragon, de Leon, de Sicilia et por su actoridat real su notario publico, por toda su tierra e senyoria e de los testimonios de la part de iusso scriptos, comparecio e fue personalment

constituyendo el magnifico mossen Pedro del Vayo, ciudadano de la ciudad de Çaragoça, armado de sus armas e calçado de spuelas, se represento delante el magnifico caballero mossen Luys Margarit e le presento una provision siquiere comission de la cancelleria del dito Rey nuestro Senyor emitida, la qual es del tenor siguiente etc. Inseratur.

E por quanto, en virtud de la dicha comission del dicho Señor Rey, el dicho mossen Pedro del Vayo tiene e le es dado poder de elegir qualquiere cavallero o varon que le arme e alce cavallero, por tanto dize que, eligiendo al dicho mossen Luys Margarit por virtud de la dicha comission, le presento aquella e le supplico e requirio que le pluguiesse armar e alçar cavallero en nombre del dicho Senyor Rey, iuxta forma del fuero de Aragon, fecho en las cortes de Calatayut por el muy alto e muy excellent señor el Señor don Joan de Aragon, de inmortal memoria, padre y predecesor del dicho Rey, el qual fuero comienza: Interes muy grande es de las universidades la multiplicacion etc.

Et encontinent, el dicho mossen Luys Margarit, cavallero, recibida por el la dicha provision siquiere comission a el por el dicho mossen Pedro del Vayo presentada, con aquella honor e reverencia que a ella pertenece, acceptando, cumpliendo et poniendo por execucion lo contenido en aquella e obedecient los mandamientos de aquella y usando de la facultat que en la dicha provision real le es dada et atribuyda, e sin prejudicio de sus prehemencias que como cavallero el tiene, de las cuales entre las otras es que qualquiere cavallero puede armar otro cavallero sin comission real alguna, [*tachado*: et ganada informacion de los actos que en tiempos passados el dicho Pedro del Vayo ha fecho en la democion del principado de Catalunya poniendo su persona a todo periglo e danyo suyo e derramando la sangre de su cuerpo en servicio de su Rey e Senyor] e siguiendo la forma del dicho fuero et juxta el tenor de aquel, como por el dicho Senyor Rey le es seydo mandado, stando presentes el illustre e reverendo señor el senyor don Johan de Aragon e de Navarra, obispo de Pati, e mossen Joan Lovon d'Arinyo, cavallero de la orden de Santiago e otros gentiles hombres alli presentes en multitud copiosa, como es costumbre, el dicho mossen Luys Margarit, en nombre del dicho Senyor Rey y por el exerciendo el acto de cavalleria, echo mano a una spada, la qual el dicho mossen Pedro del Vayo traya consigo cenyida, e la saco de la vayna e le dio encima del capacete que en la cabeça traya el dicho Pedro del Vayo un golpe y lo creo y armo cavallero, diziendole: Dios te faga buen cavallero. E assi le alço, armo y creo cavallero.

E porque lo susodicho quede en memoria del dicho Pedro del Vayo y de sus hijos y de los descendientes de aquel e aquellos e por conservacion de su drecho, para que por aquellos lo sean guardados todos los privilegios, fueros e libertades y exemptiones que a otros cavalleros deven ser e son guardados, el dicho mossen Pedro del Vayo requirio por mi dicho e infrascripto notario ser lende fecha carta publica, una e mas e quantas haver quissiesse a conservacion de su drecho e de aquellos de los cuales sera interes en el sdevenidor. Que fue fecho aquesto en el lugar, dia, mes e anyo suso dichos.

E fueron a las sobredichas cosas, por testigos llamados e rogados los honorables Johan de Sesma, Bertholome Burro, e mossen Miguel Assensio e Joan Spanyol, gentiles hombres, e Joan de Peralta, clérigo, e muchos otros en multitud copiosa residentes.

1504, septiembre, 7. Zaragoza

Registro de Juan de Altarriba, ff. 86 v.- 88 v. AHPZ.

El caballero zaragozano Juan de Mur arma caballero al ciudadano cesaraugustano Francisco de Palomar mayor.

Instrumentum publicum militie. In Dei nomine noverunt universi etc. (*Data crónica y tópica*) In magnifici domini Johannis de Mur militis, habitatoris dicte civitatis Cesar-auguste meique Johannis d'Altarriba notarii publici eisdem civitatis et testium infrascriptorum presentia, comparuit sive fuit personaliter constitutus multum honorabilis Franciscus de Palomar senior civis jamdicte civitatis et versus eundem magnificum Johannem de Mur, militem, dirigens verba, dixit et proposuit talia vel similia verba in effecto contenta vel quasi:

Quod cum idem Franciscus de Palomar senior es et sit civis antefate civitatis Cesar-auguste et haberet et habeat ac teneat equitaturam sive mulam suam de cavalgar ad eius proprium usum equitandi et vivat ac vivet honoriffice non fiendo labores nec faziendam ex eius propriis manibus sicut alii cives honorati dicte civitatis vivent quod in virtute vigore eiusdem regii privilegii per serenissimum dominum nostrum dominum Petrum Dei gratia divi recordii regem Aragonum tunc feliciter regnantem civibus et habitatoribus dicte civitatis Cesar-auguste concesso, tenoris et seriei sequentis:

(*Sigue texto del privilegio, publicado por Enrique MAINE HERGUETA, Ciudadanos honrados de Zaragoza, Grupo CEMA, Zaragoza 2006, págs. 157-159 y Concepción VILLANUEVA MORTE y Mario LAFUENTE GÓMEZ, coordinadores, Documentos del concejo de Zaragoza, edición crítica de los fondos del archivo municipal I (1251-1348) Universidad de Zaragoza, 2015, doc. 274. Ver doc. 23 de esta colección*).

Necnon eiusdam observantie in libro sexto observantiarum presentis regni Aragonum apposite contante et continue sub titulo De conditione infantionatus et de proclamantibus in servitute, continencie subsequente:

(*Sigue texto de la observancia 1ª De la condición de los demandantes de infanzonía y servidumbre*)

Quia petebat, intimabat et requirebat prout de facto petit, intimavit et requisivit eundem magnificum Johannem de Mur miles quatinus eundem Franciscus de Palomar seniore in militem armare et cingulo militari et aliis solemnitatibus quibus decet decorare vellet.

Et dictus magnificus Johannes de Mur miles ibidem presens respondens dixit: Attento quod sibi constabat et constat dictum Franciscum de Palomar seniore fore et esset civem dicte civitatis Cesar-auguste et habere et habet propriam equitaturam sive mulam de cavalgar ad eius proprium usum equitandi et eum vixisse et vivere honoriffice non faciendo labores nec faziendam de suis propriis manibus quemadmodum alii cives honorati dicte civitatis vivunt et prout etiam de predictis michi dicto notario ac testibus inferius descriptis ab aperto constat.

Dicto quod, Francisco de Palomar senior, genuflexo, coram eodem magnifico Johanne de Mur milite stante et humiliter petente quod vigore preinsertorum privilegii regni et observantie et cuisque eorum, incontinenti armabat prout de facto armavit eundem Franciscum de Palomar seniore in militem et pro milite, ense eidem Francisco cingendo et a zona eiusdem evaginando et predictus magnificus Johannes

de Mur in sua dextera manu ponendo et supra capitem dicti Francisci ense evaginato signando et tangendo talia vel similia verba dicendo: Dominus Deus noster omnipotens ad suum sanctum servitium te faciat et inducat bonum militem. Et dictus Franciscus de Palomar cum multiplici gratiarum actique predicta acceptando a posse et manu dicti magnifici Joanni de Mur militis eius propriam ensem in eius manus dextera recuperando et bibrando. Insuper dictus magnificus Johannes de Mur apposuit duo calcaria insignia vere militiae et vere armati militis.

Quibus sic partes, tam dictus Franciscus de Palomar ad conservationem sui juris quam dictus Johannes de Mur miles ad exhonoracionem sui et uterque eorum dixerunt quod requirebant prout de facto requisiverunt per me dictum et infrascriptum notarium de premissis omnibus et singulis fieri atque confici instrumentum et instrumenta unum et plura et tot quot inde erunt necessaria pariter et opportuna in testimonio premissorum.

Acta fuerunt hec loco, die, mensis et anno quibus supra. Presentibus testibus ad predicta venerabilis Johannes de Roncesvalles clerico beneficiato in ecclesie beati Petri dicte civitatis Cesarauguste et Stephano Tirero scutififero habitantibus prememorata civitatis.

5

1509, marzo, 24. Zaragoza
Juan Arruego, ff. 53 r.-54 r. AHPZ.

Acta de cómo don Íñigo de Bolea armó caballero al infanzón don Íñigo de Lobera.

Infançonía. Eadem die ante la presencia del muy noble e magnifico señor don Enyego de Bolea, domiciliado en la ciudat de Çaragoça e de mi notario e de los testimonios infrascriptos comparescio e fue personalment constituydo el magnifico Enyego de Lobera, infançon, domiciliado en la villa de (*reserva de espacio en blanco*) el qual dixo tales o semblantes palabras vel quasi, en effecto contenientes:

Como el sea infançon e deseando ser cavallero e iusta el fuero un noble pueda armar a un infançon caballero, que le supplicava lo armase cavallero de la orden e milicia de señor Sant Jorge.

E el dicho don Enyego de Bolea constandole, como de fecho le consto, ser infançon el dicho Enyego de Lobera, iusta el fuero e siguiendo aquel, lo armo cavallero en la forma siguiente e segun se requiere, es a saber: Juro el dicho Enyego de Lobera sobre la cruz de la spada de guardar y cumplir todas las cosas y condiciones que a la orden e milicia del bien abenturado sanct Jorge e caballeria se requieren. E pusole un capacete en la cabeça e fizole cenyir la spada e aquella sacada dandosela de su mano el dicho don Ynygo la dio al dicho al dicho Lobera y tornandosela a tomar le dio el dicho don Enyego un golpe encima la cabeça diziendole de palabra: En el nombre de Dios e de la Virgen Maria y de señor sanct Jorge te armo caballero del orden de caballeria de señor sanct Jorge. Y le torno a dar la spada para que la pusiesse en la baina y le calgo las spuelas y hizo otros actos demostrantes y fazientes a la caballeria. Y le dio e atribuyo facultad e poder de oy en adelante el dicho Enyego de Lobera sea caballero de la dicha orden de caballeria del senyor sanct Jorge y sea llamado mossen Enyego de Lobera y pueda levar todas las insignias e arreos de caballero de caballeria militante de la dicha orden de milicia para que el dicho mossen Enyego de Lobera susonombrado, sus fijos

y descendientes del y dellos para siempre puedan gozar y aprovecharse de todas las libertades, honrras, franquezas, prerrogativas e preheminiencias.

E assi los dichos don Enyego de Bolea como el dicho mossen Enyego de Lobera e cada uno dellos requirieron por mi notario ser ne fecha carta publica, una e muchas vezes, tantas quantas fuessen necessarias etc. Fiat large.

Testes: Los honrados Joan Olbena, notario causidico, et Gil de Ossenyaldes, notario, habitantes en la ciudat de Çaragoça.

6

1509, marzo, 29. Zaragoza

Luis Navarro, cuadernillo suelto de 4 ff. entre ff. 89 y 90. AHPZ

Acta de la investidura de caballero en la iglesia del Pilar a don Martín Martínez de Ampies, habitante en Sos.

En la iglesia maior de sancta Maria la Maior dentro la capilla del Pilar de la ciudat de Çaragoça fue constituido i se represento Martin Martinez de Ampies habitant de la villa de Sos con los magnificos Joan Ximenez de Embun Señor de Barboles et Joan Vaguer, habitant en la ciudat de Jacca, hijosdalgo generosos, parientes et conocidas personas del dicho Martin Martinez de Ampies, el cual despues de haver saludado ut moris etc. a los muy magnificos mossen Francisco Palomar, mossen Joan de Mur habitantes en la dicha ciudat i a mossen Miguel de Maças habitante en La Almunia de Doña Godina cavalleros conocidos y estando en el sobredicho lugar dixo tales palabras:

Cavalleros mui magnificos, bien sabeis que segun lei de cavalleria en España los hijosdalgo conocidos que drechamente se llaman generosos cuando quieren recibir i obligarse al abito i religion aprovada de cavalleria despues de haver lavado su persona deven tener una noche de vigilia en la iglesia sustentandose de pies o de rodillas con un cirio accendido i alli demandar a Dios perdon de sus pecados porque tan aprovada y escogida religion sea primero encaminada por aquel Redentor que fue cavallero en el arbol de la Vera Cruz por nuestra salvacion i tome por advogados a la Virgen Maria madre de Dios i al cavallero san Jorge i como sea verdad io haver cumplido la susodicha cerimonia i otras que en tal caso se deven hazer i guardar i aun haia por muchas y diversas vezes militado en las fronteras de Aragon i Cataluña i seguido al mui Catholico Rey don Fernando nuestro Señor en servicio de Su Alteza y defension de la patria i especialmente en la guerra de Salsa echando los enemigos de sus reinos i señorios por los cuales actos tienen los hijosdalgo conocido drecho a demandar el havito i religion de la cavalleria. I aun a maior fuerça i cumplimiento como es uso y costumbre mui aprovado en el regno de Aragon, tanto que memoria de hombres no hai en contrario, que todos i qualesquiere hijosdalgo conocidos generosos puedan ser armados cavalleros por otro o otros cavalleros sin licencia ni auctoritat de Rei o de otra preheminiencia persona. I como una i muchas vezes juntamente con vosotros señores cavalleros e hijosdalgos con otros muchos nobles y cavalleros yo haia entrevenido i estado en la sala real de la diputacion de Çaragoça en las cortes convocadas por el dicho mui catholico Rei nuestro Señor i nombrado i escogido por tal en los poderes i actos de las dichas cortes, como esto i las susodichas cosas a vosotros señores sean mui notorias y manifiestas no seria cosa indevida querer alcançar el dicho havito i religion de cavalleria.

A las quales palabras por el dicho Martin Martinez de Ampies ansi dichas i propo-
sadas, los sobredichos cavalleros respondieron que siendoles notorias i manifestas i
teniendole por hijodalgo generoso conocido que lo armarian cavallero si el quisiesse,
jurando primero quanto pudiesse i en el fuesse con la aiuda de Dios, de nuestra Sen-
yora la Virgen Maria su madre i del cavallero sant Jorje de guardar, tener i cumplir
aquellas cosas a las cuales ellos como cavalleros eran obligados.

Et el dicho Martin Martinez de Ampies respondio que le plazia i que asi se les
rogava.

Entonces los dichos cavalleros bueltos de cara del altar de la dicha capilla del
Pilar de nuestra Señora mossen Joan de Mur, mossen Miguel de Maça tomaron unas
espuelas doradas que delante el dicho altar estaban y le calçaron aquellas en los dos
pies y dixieron estas palabras: Martin Martinez de Ampies estas dos espuelas doradas
os calçamos en señal que ansi como el cavallero igualmente deve con ellas herir a su
cavallo en el tiempo que le fuere menester, ansi deve tener la virtud i igualdad sin
torcer ni deribar en alguna parte por cosa no devida. I hecho lo susodicho tomaron
una espada que estava delante el dicho altar con unas correas i los dichos dos cava-
llos le cinieron aquella por los hombros y le cruzaron las dichas correas por detras
de las espaldas en la cintura y le dixieron: Martin Martinez de Ampies esta espada os
ceñimos en vuestra persona en señal que ansi como las correas de aquella os abraça,
ansi debes abraçar los buenos costumbres et virtudes que por ser buen cavallero sois
obligado segun la religion escogida que os damos.

Et consequenter mossen Francisco Palomar menor de dias arranco de la dicha
espada y dixo: Martin Martinez de Ampies todas las cerimonias que los antigos usavan
en armar los cavalleros son encerradas i señaladas por la espada, especialmente quatro
virtudes que deve tener el cavallero: La primera fortaleza que señala el pomo de la
espada que toda la fuerça sustenta. La segunda es temperancia que señala la empu-
ñadura porque con aquella se templa el herir los golpes. La tercera es prudencia que
señala la cruz que hiere i se detiene quando es menester. La quarta es la justicia la
qual señalan los tajos eguales i punta de la espada en la mano. I dixo mas de tener i
guardar aquellas cosas que los cavalleros son obligados especialmente tres principales:
La primera es de morir por vuestra lei siempre que fuere menester, la segunda por
vuestro señor natural que es el Rei, la tercera por vuestra honra.

Las cuales cosas por el dicho Martin Martinez de Ampies juradas, el dicho mos-
sen Francisco de Palomar le dio un golpe con la dicha espada en el pescueço i dixo:
Encamineos Dios por toda virtud i cavalleria i os haga buen cavallero i sean vuestros
advogados como nuestros la Virgen Madre de Dios y el cavallero sant Jorje.

Las quales palabras ansi dichas, abraçaron al dicho Martin Martinez de Ampies
los dichos cavalleros y lo dieron ansi por cavallero en señal de fe i de verdad que por
antiga ley de Spaña i del Reino de Aragon son tenidos unos i otros de guardar, de las
cuales cosas y cada una de ellas requirieron a mi notario les testificasse acto publico,
i que si al dicho Martin Martinez de Ampies le pareciere poner las armas de sus avo-
lorios al pied de la testificata lo pudiese hazer toda vez que le pluguiere.

Testes: Joan Baguer [*interlineado*: domiciliado et habitante en Jacca] et Johan Xime-
nez de Embun, infançones, domiciliado y habitante en Çaragoça.

1510, octubre, 18. Zaragoza
Miguel de Villanueva, ff. 673 r.- 675 r. AHPZ

En cumplimiento de una provisión real, que se transcribe, Mosen Juan de Lanuza, Justicia de Aragón arma caballero al bilbilitano don Juan de Vines, con asistencia de don Luis y don Juan de Alagón.

Creacion de cavallero. Eadem die ante la pressencia del muy circunspecto señor mossen Joan de Lanuça justicia de Aragon et de mi Miguel de Villanueva notario et de los testimonios infrascriptos fue personalment constituydo el magnifico Joan Vines vezino de la ciudat de Catalayut el qual presento al dicho mossen Joan de Lanuça una provission del Rey nuestro señor en paper scripta et de la mano de Su Alteza firmada et de mano del magnifico mossen Joan Gonçalez de Villasempliz, de Su Alteza Secretario en el dorso de aquella con cera vermega con sello real sellada la qual es del tenor siguient:

Nos Ferdinandus Dei gratia Rex Aragonum, Sicilie citra et ultra Farum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comes Barchinone, dux Athenarum et Neopatrie, comes Rosilionis et Ceritanie, marchio Oristanii et Goricani, ad probitatem bonosque et laudabiles mores quibus vos dilectus noster Joannes Vines vicinus civitatis Calataiubii ex honorabilibus parentibus ut plurimorum fide dignorum relatu accepimus originem trahens predictus estis debitum habentes respectum rationabili Nos induerunt ut personam vestram dignitate suscripta premio decoremus. Ideoque presencia tenore de Nostri certa scientia et ex Nostre regie potestate plenitudine concedimus vobis ac facultatem plenariam impartimur quod ex nunch quotienscumque volueritis et vobis debitur magnifico dilectoque consiliario nostro et justitia Aragonum Joanne de Lanuça servata omnium fori forma regni predicti Aragonum super creatione militum faci possitis ad honorem et gradum milicie promoveri milicieque cingulo decorari quiquidem Joannes de Lanuça justitia Aragonum predictus vos nomine Nostro ad gradum milicie promoveat militari cingulo decorando vices Nostras et pleno posse comitimus per presentes stamentes ac etiam decernentes quod postque gradum milicie assumpseritis supradictum ad quem assumendum vos abilem et capacem facimus vos et tota posteritas vestram in persona quod in bonis gaudeatis et perpetuo gaudere possitis et valeatis omnibus illis gratiis, libertatibus, honoribus, privilegiis, franquitatibus et immunitatibus et allis quibuscumque necnon usibus, foris et consuetudinibus quibus milites domini nostri gaudere possunt et debent suntque etiam assueti.

Mandantes per presentes quibusvis locumtenentibus generalibus, vicerregibus atque ac gerentibus vices Nostri generalis gubernatoris, justiciis, vicariis, baiulis, çalmedinis, juratis, consiliis et allis officialibus et personis subdictis Nostris ubique jurisdictionis Nostre et siguantur in regno Aragonum predicto consuti et constituenti, quod presentem nostram licentiam, gratiam et concessionem et omnia et singula pre-expressa vobis eidem Joanni Vines et tamen posteritati vostre et bonis vestris et eius seu eorum teneant firmiter et observent tenerique et observari faciant inviolabiliter. Et contra predicta non veniant nec aliaquat permitant vosque et dictam potestatem vestras nullatenum inquietent seu inquietari faciant pro quanto gratiam Nostram caram habent iramque et indignationem nostram hac penam florenorum auri Aragonum a bonis contravenientes exhigendorum et Nostri inferendum erarii mille cupiunt

evitare. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus Nostro secreto sigillo in dorso munitum.

Datus in villa Montisoni die duodecimo mensis madii anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo decimo. Yo el rey. Dominus Rex mandavit mihi Joanni Gonçales de Villasimpliz. Visus per thesaurarium generale. Vidit conservator generalis.

La qual dicha provission assi presentada el dicho Joan Vines fiziesse lo contenido en ella etc. Et el dicho señor mossen Joan de Lanuça recepta etc. ofreciose aparejado fazer lo en la dicha provision contenido etc. et aquella exsiguiendo cinyio una spada dorada con bayna y correas labradas de oro et puso un capacete de fierro en la cabeça del dicho Joan Vines et fizo que los nobles don Loys de Alagon et don Joan de Alagon Señor de Almunient calçaron unas spuelas doradas al dicho Joan Vines et el dicho señor mossen Joan de Lanuça arrincose la dicha spada del costado del dicho Joan de Vines et diole con ella un golpe en el dicho capacete et dixo: En el nombre de nuestro Senyor Jhesu Christo et de la gloriosa sancta Virgen Maria madre suya et del bienaventurado Señor sant Jorge, por virtud de la dicha provision real et informado primero de todas aquellas cosas que en semexantes creaciones de cavalleros deste Reyno se deve azer, vos armo cavallero.

Et torno la spada al dicho Joan Vines el qual la bolvio en la bayna et el dicho señor mossen Joan de Lanuça lo alço cavallero et le atorgo todos aquellos privilegios, franquezas que a semejantes cavalleros segunt Fuero, observancia, uso et costumbre del reyno de Aragon etc. et el dicho Joan Vines accepto, prometio, obligose, ex quibus requisivit fieri instrumentum etc.

Testes: Joan de Basal, notario et Francisco de Gualbes, scudero, habitantes en Çaragoça

8

1515, marzo, 30. Zaragoza
Luis Navarro, ff. 75 r.- 76 r. AHPZ

Acta de la creación de cavallero de Jerónimo la Ram por mosen Ferrer de Lanuça.

Creatio militis. Dentro las casas de la habitacion del muy magnifico señor mossen Ferrer de Lanuça cavallero domiciliado en la ciudad de Çaragoça sitiadas en la parrochia de nuestra Señora santa Maria la Mayor et del Pilar de la dicha ciudad de Çaragoça en la calle Mayor que affruenta con casas que fueron de Anton Mauran notario quondam que agora son de su fija, con casas de loguero del dicho señor mossen Ferrer de Lanuça cavallero et de mi Luis Navarro notario publico et de los testigos debaxo nonbrados, fue personalmente constituydo el magnifico Hieronimo la Ram infançon domiciliado en el lugar de Carinyena aldea de la ciudad de Daroqua, fijo del muy magnifico señor Lope de la Ram, cavallero, domiciliado en el dicho lugar de Carinyena, ya defunto.

El qual dicho Hieronimo la Ram de su cierta sciencia et deliverada voluntad dreçando sus palabras al dicho señor mossen Ferrer de Lanuça cavallero dixo e propusso a aquel en efecto que como fuesse et sea uso et costumbre muy aprobado en el regno de Aragon de tanto tiempo que memoria de hombres no hay en contrario que qualquiere fijo dalgo siquiere infançon pueda ser armado cavallero por qualquiere cavallero sinse licencia ni autoritat de Rey ni de otra preheminate persona. Et que

como el fuesse et sea fijo dalgo siquiere infançon descendiente et fijo del dicho señor Lope de la Ram cavallero quondam al qual en el tiempo que vivia el dicho señor mossen Ferrer de Lanuça cavallero lo tenia et tuvo segunt que el dixo et affirmo. Et que como el dicho Hieronimo la Ram como fijo dalgo siquiere infançon sobredicho quissiesse alçar el havito y religion de cavalleria siquiere ser promovido a la dignidad de aquella et ser crehado cavallero, que por tanto el rogava et requiría, segunt que de fecho rogo et requirio al dicho señor mossen Ferrer de Lanuça que el quissiesse et tubiesse por bien de darle el dicho habito et religion de cavalleria et promoverlo a la dicha dignidad de aquella siquiere fazer et creharlo cavallero como el dicho Hieronimo la Ram fuesse, segunt que de hecho se offrecio, presto et aparejado jurar et solemne juramento fazer de tener y guardar todas aquellas cosas que los cavalleros son obligados segun fuero, observancia, uso et costumbre del regno de Aragon et en otra qualquiere manera.

Et encontinente el dicho señor mossen Ferrer de Lanuça respondio et dixo al dicho Hieronimo la Ram fijo dalgo siquiere infançon sobredicho que como las dichas cosas por el dicho Hieronimo la Ram proposadas et dichas para la dicha crehacion et promocion necessarias fuessen notorias y manifiestas, que por tanto el dicho señor mossen Ferrer de Lanuça era, segunt que de fecho se offrecio, presto et aparejado de promover a la dicha dignidad de cavalleria et de fecho crehar cavallero al dicho Hieronimo la Ram como fijo dalgo siquiere infançon sobredicho.

Et assi el dicho señor mossen Ferrer de Lanuça quisiendo exseguir et exsiguiendo la dicho requesta, promocion et crehacion tomo dos spuelas doradas que trahido le havia et calço aquellas en los dos pies al dicho Hieronimo la Ram y dixo a aquel estas palabras: Hieronimo la Ram estas dos spuelas doradas os calço en senyal que assi como (*se interrompe el texto*)

Testes: Los magnifios don Domingo Aznar, ciudadano de Çaragoça et Pablo Gallego, infançon, alcaide del lugar de Zaylla, habitante en aquella.

9

1518, enero, 13. Zaragoza

Miguel de Villanueva, ff. 35 r. -36 r. AHPZ

Ceremonia de armar caballero a don Juan de Aragón menor, castellan de Amposta, y cruzamiento como caballero de San Juan de Jerusalem.

Presentation. Eadem die el illustre, reverendo et noble señor don Joan d'Aragon menor de dias, castellan d'Amposta presento a los reverendos micer Pedro Sanchez doctor in utroque jure prior et mossen Pedro Monterde thessorero de la Seu de Çaragoça una bulla de nuestro Santo Padre Leon en pargamino scripta et sellada en pendent et con otras solempnidades acostumbradas, la qual es del tenor siguiet: (Inseratur prout in protocollo meo dicti notarii anni millessimo quingentesimo decimo septimo) por virtud de la qual los requirio fiziessen lo contenido en ella et aquello exsiguiendo lo armasse cavallero y le diesse el habito et cruz de Señor Sant Joan de Jherusalem et como fuesse presto et aparejado hazer etc. todo lo que debiesse etc. alias protesto etc.

Et los ditos micer Pedro Sanchez et mossen Pedro Monterde in protestationibus non consentendo etc. obtulerunt sue parti facere quod deberent etc. ex quibus instrumentum dicto domino Joanne d'Aragonia castellano in posse refieri instrumentum.

Testes: Los magnificos micer Garcia Garces de Januas, jurista, ciudadano et Martin Doz, infançon, habitantes en Çaragoça.

Instrumento. Et hoc facto dicta et eadem die los dichos micer Pedro Sanchez prior et mossen Pedro Monterde thesorero de la Seu empues de haber oydo missa del Spiritu Sancto et comulgado el dito don Joan de Aragon menor castellan susso dicho stando el dicho señor don Joan d' Aragon de rudillas con un cirio blanquo ardiendo en la capilla del señor arçobispo de Çaragoça, stando los dichos micer Pedro Sanchez et mossen Pedro Monterde asentados en dos sillas delante el altar de la dita capilla empues de dichas las oraciones que en semexantes actos se suelen dezir etc. et hechas al dicho don Joan d' Aragon las exhortaciones devidas por los dichos prior y thesorero con intervencion de los magnificos mossen Joan Claver et mossen Joan Perez de Scarrilla cavalleros le fue cenyda la spada et por los dichos cavalleros le fueron calçadas las spuelas. Et el dicho don Joan d' Aragon en manos y poder de los dichos prior y thesorero sobre el libro missal fizo los tres votos que son pobreza, obediencia y castidat et juro a Dios sobre el dicho libro missal tener, servir et cumplir todas aquellas cosas que como castellan susodicho es tenido tener, servir et cumplir etc.

Et los dichos micer Pedro Sanchez prior et mossen Pedro Monterde thesorero armaron cavallero al dicho señor don Joan d' Aragon et le dieron el habito y cruz de Señor Sant Joan de Jherusalem segun dicho es, en presencia de mi notario et testimonios infrascriptos, ex quibus, instant el dicho señor don Joan, fize el present acto publico.

Testes qui supra proxime nominati.

10

1518, marzo, 21. Zaragoza
Miguel de Villanueva, ff. 146 v.- 147 v. AHPZ

Don Manuel de Sessé, bayle general de Aragón, arma cavallero a Glaudio de Lanuza

Creacion de cavallero. Eadem die ante la presencia del magnifico mossen Manuel de Sesse cavallero, bayle general de Aragon et de mi Miguel de Villanueva notario et de los testimonios infrascriptos fue personalment constituydo el magnifico Glaudio de Lanuça infançon fijo de los quondam magnificos mossen Martin de Lanuça, cavallero, señor del lugar de Bardallur, et de dona Greyda Torrellas y de Perellos, coniuges, el qual endresando sus palabras enta el señor mossen Manuel de Sesse dixo que el tenia muy grant devocion de ser cavallero et acoxido en companya de los cavalleros et como qualquiere cavallero tenga segun fuero, observancia, uso et costumbre del reyno de Aragon poder, permissio et facultat a qualquiere ydalgo armarlo cavallero y que le rogava et requiria que pues a el le constava era fidalgo de todos los quatro quartos et fijo de cavallero etc. lo quissiesse armar cavallero etc.

Et el dicho señor mossen Manuel de Sesse le respuso que a el constava clarament de todo lo susso dicho et exsiguiendo sus rogarias y peticion como justa cinyo una spada dorada con bayna y correas labradas et puso un capacete de fierro en la cabeça del dicho Glaudio de Lanuça et fizo que el magnifico et circunspecto señor mossen Joan de Lanuça cavallero, justicia de Aragon calçara unas spuelas doradas al dicho Glaudio. Et el dicho señor mossen Manuel de Sesse arrinco la dicha spada de costado del dicho Glaudio de Lanuça et diole con ella hun golpe en el dicho capacete et dixo:

En el nombre de nuestro Señor Jhesu Cristo et de la gloriosa Virgen Maria madre suya et del bien abenturado señor san Jorge, informado primero de todas aquellas cosas que en semexantes creaciones de cavalleros se deve azer, lo armo cavallero acoxiendolo en la hermandad de dicha cavalleria deste reyno. Et torno la espada al dicho Glaudio de Lanuça, el qual la bolbio en su bayna.

Et el dicho señor mossen Manuel de Sesse lo alço cavallero et le atorgo todos aquellos privilegios e franquezas que a semexantes cavalleros segun fuero, observancia, uso et costumbre del reyno de Aragon se pueden dar etc. Et el dicho Glaudio de Lanuça accepto etc. et prometio etc. obligosse etc. diusmissosse etc. Ex quibus requisivit instrumentum etc.

Testes: Agostin Serrano, scudero et Ferrando Diaz, scrivient, habitantes en Çaragoça.

11

1532, enero, 13. Zaragoza
Juan de Aguas, f. 11 r. AHPZ

Don Ramón Cerdán arma caballero a Gonzalo García de Santa María, ciudadano de Zaragoza.

Creacion de caballero. Eadem die el muy magnifico senyor don Ramon Cerdan caballero domicilliado en la ciudat de Çaragoça justa el poder y facultad a el dada y atribuida por el Fuero de Aragon etc. creo y armo en caballero al magnifico Gonçalbo Garcia de Santa Maria ciudadano de la dicha ciudat etc. large y le atorgo su privilegio large prout in registro.

Testes: El magnifico Galacian Cerdan, infançon y (*espacio en blanco*) habitantes Cesarauguste.

12

1524, marzo, 25. En el castillo de la villa de Maella.
Copia autorizada por Jerónimo Carnicer, notario en Maella. 1 f. r. y v.
Archivo Angulo-Santa Pau.

Acta de la ordenación de caballero de Ramón de Santa Pau por el alcaide de la villa de Maella.

In Dei nomine. (*Data crónica y tónica*). En presencia de mi notario y de los testigos infrascriptos el muy magnifico mossen Joan Olles, cavallero, alcayde de la dicha villa de Maella, armo cavallero al magnifico Ramon de Sancta Pau domiciliado en la villa de Alcañiz tomando su spada y con ella yziendo los actos se acostumbra azer y el dicho Ramon de Sancta Pau, estando de rodillas ante el dicho mossen Joan Olles, cavallero dixo que queria ser cavallero e accepto la dicha cavalleria e prometio e juro a Dios sobre la cruz y a los sanctos quatro evangelios de azer y cumplir todo aquello que tales y semejantes cavalleros son tuvidos de azer e cumplir dius las penas en semejantes actos acostumbradas poner.

Et assi el dicho mossen Joan Olles como el dicho Ramon de Sancta Pau requerieron e cada huno delos requerio a mi infrascripto notario de todo lo sobredicho yziese acto publico, uno y muchos y tantos como haver ne querran y me dieron poder y facultat de

poder ordenar y clausular aquel a consejo de letrados una e muchas vezes en publica forma. Que fuerunt facta loquo, die, mense et anno quibus supra.

Presentes los honrados mestre Paulo Fagol y Bartolome de Castella vezinos de dicha villa de Maella por testimonios a las sobredichas cosas llamados y rogados.

Sig+no de mi Hieronimo Carnicer habitante en la villa de Maella y por auctoritat real notario publico por el reyno de Aragon qui a todas las sobredichas cosas presente fuy y aquellos y aquesto de mi propia mano escrivi y con razo corregido y emendado donde dize quo et cerre.

13

1533, marzo, 19. Zaragoza
Juan de Aguas, f. 75 r. AHPZ

El magnífico Pedro de Mur arma caballero al infanzón Francisco Agustín.

Eadem die el muy magnifico mossen Pedro de Mur caballero domiciliado en la ciudad de Çaragoça justa los pribilegios y Fueros de Aragon armo y creo caballero al magnifico Francisco Agostin infançon habitante en la dicha ciudad. Testes qui supra.

14

1537, marzo, 26. Zaragoza
Martín de Blancas, ff. 188 v.- 190 r. AHPZ

Don Pedro Ferriz, caballero zaragozano, arma caballero a Lope Gues de Aldobera, infanzón de Cariñena.

Creacio militis. Eodem die. Ante la presencia del muy magnifico señor mossen Pedro Ferriz cavallero domiciliado en la ciudad de Çaragoça y en presentia de mi Martin de Blancas notario publico y de los testigos infrascriptos [fue] personalment constituydo el magnifico Lope Gues de Aldobera infançon domiciliado en el lugar de Carinyena y residente de presente en la ciudad de Çaragoça.

Dixo y propuso que el es infançon hermunio, descendiente de linage y proge-
nie de infançones y cavalleros por recta linea masculina, viviendo con sus armas y cavallo como hidalgo y cavallero y que dessea ser promovido al orden de la milicia y cavalleria y ser adornado de la dicha dignidat. Por lo qual supplico humilmente al dicho señor mossen Pedro Ferriz cavallero que en la mejor forma y manera que de drecho, fuero, uso y costumbre del presente reino de Aragon et alias fazerlo puede, que armasse cavallero y promoviesse al orden de milicia y cavalleria al dicho Lope Gues de Aldobera infançon decorandolo con la dicha dignidat como el dicho Lope Gues de Aldobera se offreciesse, como de fecho se offrecio, presto y aparejado de jurar y de hazer servir y cumplir todo aquello que de drecho, fuero, uso y costumbre del presente reino de Aragon, vel alias, deve y es tenido.

Y el dicho señor mossen Pedro Ferriz cavallero oyda la dicha supplicacion del dicho Lope Gues de Aldobera infançon y constandole, segunt el dixo, legitimamente que el dicho Lope Gues de Aldobera es infançon hermunio descendiente de linage y progenie de infançones y cavalleros por recta linea masculina y que tiene armas y cavallo suyo y de todas las otras cosas que constar le devian, dixo que era presto y aparejado de hazer lo que el dicho Lope Gues le supplicaba. Y assi incontinenti

tomando al dicho Lope Gues de Aldobera de la mano diestra dixo que en la mejor forma o manera que de drecho, fuero, observancia o costumbre del presente reino vel alias fazerlo podia, en el nombre de Dios Padre, Fijo y Spiritu Sancto que promovia y promovio al dicho Lope Gues de Aldobera infançon al orden y dignidad de la milicia y cavalleria y que lo armaba y armo cavallero y en señal de la dicha promocion y milicia el dicho señor mossen Pedro Ferriz cavallero arrinco una spada con la qual dio un golpe en el hombro al dicho Lope Gues de Aldobera dixendo: Dios nuestro Señor y el glorioso apostol Santiago patron de las Spanyas hos hagan buen cavallero amen.

Y despues cinyole la spada y calçole la espuela drecha al dicho Lope Gues de Aldobera amonestandole que se mirasse mucho en hazer lo que devia al dicho orden y milicia a la qual era movido y que sirviesse bien a su Rey y deffendiesse su ley y viudas y pupillos y otras personas desemparradas en quanto le fuesse possible y que assi lo havia de jurar y para ello havia de prestar pleyto y homenaje segunt la costumbre de Spanya.

Et el dicho Lope Gues de Aldobera aceptando, como de fecho con action de gracias y beso de manos accepto todo lo sobredicho, incontinenti presto omenage de manos y de boca y juro solemnemente en poder del dicho señor mossen Pedro Ferriz cavallero por Dios sobre la cruz y a los sanctos quatro evangelios de nuestro Señor Jhesu Cristo por el dicho Lope Gues de Aldobera manualmente tocados y reverencialmente besados y adorados, de haverse bien y lealmente en la orden de milicia y cavalleria a la qual nuevamente havia seydo promovido y creado y de servir bien a su ley y si menester fuere morir en deffension de su ley de cristiano y deffender viudas y pupillos y otras personas desemparradas en quanto le sea possible y finalmente juro y prometio guardar, tener y cumplir todo aquello que de fuero, drecho, uso y costumbre del presente reyno de Aragon et alias deve et es tenido tener, servir, guardar et cumplir.

Testes: Los magnificos Domingo Aznar y Joan de Prades alias Pallaruga, infançones habitantes de Çaragoça.

15

1540, mayo, 11. Zaragoza.

Formulario del notario zaragozano Bartolomé Malo, 1543-1553, ff. 179- 180 r. APCalamocha.

Modelo de escritura de ceremonia de armar caballero.

Creacion de cavalleros y hidalgos. In Dey nomine eiusque martiris beati Georgi Aragonum regnum patroni et defensoris in liti. Noverint universi quod (*data crónica*) en la capilla de nuestra Señora del Pilar de la ciudad de Çaragoça en presencia de mi notario publico e de los magnificos N habitantes en la ciudad de N hijosdalgo, generosos parientes, personas conjuntas del magnifico etc. habitador de lugar de etc. fue personalmente constituido y sera presente el dicho N el qual despues de haver saludado ut moris est a los muy nobles señores mossen Francisco del N menor de dias e mosen N habitantes en la dicha ciudad, cavalleros conocidos estando en el sobredicho lugar dixo tales palabras:

Cavalleros muy magnificos bien sabeis que segun ley de cavalleria en España los hijosdalgo conocidos que drechamente se llaman generosos quando quieren recibir y

obligarse el abito y religion aprobada de cavalleria, despues de haver labado su persona deven tener una noche de vigilia en la iglesia sustentadose de pies o de rodillas con un cirio encendido y alli demandar perdon de sus pecados por que tan aprobada y escogida religion sea primero encaminada a aquel Redentor cavallero que fue en el arbol de la Vera Cruz por nuestra salvacion y tomo por adbogados a la Virgen santa Maria y al cavallero nuestro señor sant George y como sea verdad ya haver cumplido las susodichas cerimonias y otras que en tal caso se deven fazer y guardar y aun aia por muchas y diversas vezes militado en las fronteras de Aragon y Cataluña siguiendo al muy catolico Rey don Fernando nuestro Señor en servicio de Su Alteza y defension de la patria y specialmente en las guerras de Salsal echando los enemigos de sus reynos y señorios, por los quales acato que tienen los hijosdalgo conocido drecho a demandar el abito y religion de cavalleria y aun a mayor firmeza y cumplimiento como sea uso y costumbre muy aprobada en el reyno de Aragon, tanto que memoria de hombres no aia en contrario, que todos y qualesquiere hijosdalgo conocidos generosos puedan ser armados caballeros por otro o otros caballeros sin licencia ni autoritat del Rey ni de otra preminente persona como una e muchas vezes juntamente con vosotros señores caballeros y hijosdalgo y con otros muchos nobles caballeros yo aia intervenido y estado en la sala real de la diputacion de Aragon en las cortes conbocadas por el dicho y muy catolico Señor y Rey don Fernando y nombrado y scogido por tal en los poderes y a estos de la dichas cortes como esta y las sobredichas cosas a vosotros dichos señores sean notorias y manifiestas, no sera cosa indebida querer alcançar el dicho abito y religion de cavalleria.

Las quales palabras por el dicho Martin N assi dichas y preposadas los sobredichos cavalleros respondieron que siendoles assi notorias y manifiestas y teniendole por hijodalgo generoso y conocido que lo armarian cavallero si el quisiese, jurando primero que quanto pudiese y en el fuese con la ayuda de Dios y de nuestra Señora su madre y del cavallero san Jeorge de guardar, tener y cumplir aquellas cosas las quales ellos como cavalleros eran obligados.

Y el dicho Martin de N respondió que le plazia y que assi se les rogava.

Entonces los dichos cavalleros bueltos cara el altar de nustra Señora del Pilar mosen N y mosen N tomaron unas spuelas doradas que alli estavan y le calçaron aquellas en los dos pies y dixeron estas palabras: Martin N estas espuelas doradas os calçamos en señal que assi como el cavallero igualmente deve con ellas herir a su cavallo en el tiempo que le fuere menester, assi deve tener la virtud en igualdad sin corer ni deribarse en ninguna parte por cosa no devida.

Y hecho lo sobredicho tomaron una espada dorada que estava delante el dicho altar con unas correas y los dichos dos cavalleros la cinieron aquella por los ombros y le cincharon las dichas correas por detras de las spaldas en la cintura y le dixeron: Martin de N esta spada os cenimos en vuestra persona en senal que assi como las correas de quella os abarcan, assi debeis abarcar las buenas costumbres y virtudes que para ser buen cavallero sois obligado segun que la religion scogida que os damos. Et consequenter mossen Francisco N menor de dias le arranco la dicha spada y dixo: Martin de N todas las cerimonias que los antiguos usavan en armar los cavalleros son encerradas y senaladas por la espada specialmente quatro virtudes que deve tener el cavallero: La primera fortaleza, que señala el pomo de la spada que toda la fuerça sustenta. La segunda es temperancia que señala la empuñadura por que en ella se templa el herir los golpes. La tercera es prudencia que señala la cruz de la spada que hiere y

se detiene quando es menester. La quarta es la justicia la qual señala los tajos eguales y punta del spada clara y verdadera que no seays de torcer y turbar.

Y dichas estas palabras le puso la dicha spada en la mano y dixo: ¿Jurais de tener y guardar aquellas cosas que los cavalleros son obligados specialmente tres principales: La primera de morir por vuestra ley si fuere menester, la segunda por vuestro señor natural que es el Rey y la tercera por vuestra honra? Las quales cosas por el dicho Martin N juradas, el dicho mossen N le dio un golpe con la dicha spada en el pescueço y dixo: Encamineos Dios en toda virtud y cavalleria y os haga buen cavallero y sean vuestros abogados como nuestros la Virgen Madre de Dios y el cavallero señor san Jeorge.

Las quales palabras anssi dichas abraçaron al dicho Martin N los dichos cavalleros y le dieron assi por cavallero en señal de fe y de virtud que por antiga ley de Spaña y del reyno de Aragon son tenidas unas a otras de guardarlas.

De las quales cosas y cada una dellas requirieron a mi dicho notario les testificase acto publico si al dicho Martin N le pareciese poner las armas de sus aguelos al pie de la testificata que lo pudiese hazer. Fecho etc. Testes etc.

16

1541, marzo, 24. Zaragoza

Miguel de Segovia, ff. 185 v.- 187 v. AHPZ

Mosen Juan de Casaldáguila arma caballero al infanzón Juan de Cuerla y de Uncastillo.

Creacion de caballero. Eadem die ante la presencia del magnifico señor mossen Joan de Casaldaguila, caballero, domiciliado en la ciudad de Çaragoça y de mi Miguel de Segobia, notario publico y de los testigos infrascriptos, fue personalmente constituydo el magnifico Joan de Cuerla y de Uncastillo, infançon, domiciliado en la villa de Alagon, residente de presente en la dicha ciudad de Çaragoça.

Dixo y propuso que es infançon hermuniio deçendiente de linage y progenie de infançones y cavalleros por recta via masculina, viviendo con sus armas y cavallo como hidalgo y cavallero que desea ser promovido al orden de la milicia y cavalleria y ser adornado de la dicha dignidad, por lo qual suplico umildemente a dicho señor mossen Joan de Casaldaguila caballero que en la mejor forma y manera que de drecho, fuero, uso y costumbre del presente reyno et alias hazer lo puede, que armasse cavallero y promoviesse a la horden de milicia y cavalleria al dicho Joan de Cuerla y de Uncastillo infançon decorandolo con la dicha dignidad como el dicho Joan de Cuerla y de Uncastillo se ofreciesse, como de fecho se offrecio, presto y aparejado de hazer, servir y cumplir todo aquello que de fuero, drecho, uso y costumbre del presente reyno de Aragon vel alias debe y es tenido.

Et el dicho mosen Joan de Casaldaguila caballero hoyda la dicha suplicacion del dicho Joan de Cuerla y de Uncastillo infançon y constandole segun el dixo legitimamente que el dicho Joan de Cuerla y de Uncastillo es infançon hermuniio deçendiente de linage y progenie de infançones y cavalleros por recta via masculina y que tiene armas y cavallo suyo y de todas las otras que constar le debian, dixo que era presto y aparejado de hazer lo que el dicho Joan de Cuerla y de Uncastillo suplicava.

Y asi encontinente tomando al dicho Joan de Cuerla y de Uncastillo de la mano diestra dixo que en la mejor forma y manera que de drecho, fuero, uso y costumbre

del presente reyno vel alias hazerlo podia, que en el nombre de Dios Padre, Fijo y Spiritu Sancto promovia y promovio al dicho Joan de Cuerla y de Uncastillo infançon al orden y dignidat de la milicia y cavalleria y que lo armava y armo cavallero y en senyal de lo dicho mossen Joan de Casaldaguila cavallero arinquo su mesma espada con la qual dio un golpe en el hombro al dicho Joan de Cuerla y de Uncastillo dixiendo: Dios nuestro Senyor y el glorioso apostol Sanctiago patron de Espanya hos haga buen cavallero, amen. Et despues cinyole la espada y calçole la espuela derecha al dicho Joan de Cuerla y de Uncastillo amonestandole que se mirasse mucho en hazer lo que debia al dicho orden y milicia a la qual era promovido y que sirbiese bien a su rey y que deffendiesse su ley y viudas y pupillos y otras personas desemparadas en quanto le fuesse posible y que ansi lo habia de jurar y para ello habia de prestar pleyto et omenaje segun la costumbre de Espanya.

Et el dicho Joan de Cuerla y de Uncastillo aceptando como de fecho con accion de gracias y beso de manos acepto todo lo sobredicho incontinenti presto omenaje de manos y de boca y juro solemnemente en poder del dicho senyor mossen Joan de Casaldaguila caballero por Dios sobre la cruz y los sanctos quatro evangelios de nuestro señor Jhesu Christo por el dicho Joan de Cuerla y de Uncastillo manualmente tocados y reverencialmente besados y adorados, de haverse bien y lealmente en la orden de milicia y cavalleria, a la qual habia seydo promovido y creado y de serbir bien a su rey y si menester fuere morir en defension de su ley de cristiano y defender biudas y pupillos y otras personas desemparadas en quanto le sea posible. Y finalmente juro y prometio guardar, tener y cumplir todo aquello que de fuero, drecho uso y costumbre del presente reyno de Aragon et alias debe y es tenido tener, servir, guardar y cumplir.

De las quales cosas yo Miguel de Segobia notario publico infraescripto a instancia y requisición del dicho Joan de Cuerla y de Uncastillo y en testimonio y memoria de lo sobredicho reçebi y testifique dello el presente acto publico.

Testes: Diego Desla y Bartholome de Aragon scuderos habitantes en Çaragoça.

17

1544, febrero, 13. Fuentes de Ebro.

Bartolomé Malo, s.f. AHPZ

Noticia de cómo el conde de Fuentes fue armado caballero de la orden de Calatrava y recibió su hábito.

Eoden die testifique un acto de como el muy illustre señor don Joan Fernandez de Heredia conde de Fuentes fue armado cavallero del orden y milicia de Calatrava por el magnifico Fray Miguel de Lanuçá comendador de la Frexneda de la dicha orden como esta en el registro etc.

Eadem die testifique otro acto por el qual el muy reverendo señor fray Fernando de Sesona comendador de Alcanyiz de la dicha orden de Calatrava con permission de Su Magestad como administrador perpetuo de la dicha orden y milicia de Calatrava dio el habito de dicha orden al dicho muy illustre señor conde de Fuentes don Joan Fernandez de Heredia como esta en el registro etc.

18

1546, marzo, 26. Zaragoza
Pedro López, f. 209 r. y v. AHPZ

Don Lope de Urrea arma caballero ante el notario al hidalgo alcañizano Juan Tomás del Vespín según la observancia que permite a cualquier hidalgo ser ascendido a caballero por cualquier caballero.

Instrumentum milicie. Eadem die en presencia de mi Pedro Lopez notario y de los testigos infrascriptos y ante la presencia del muy noble don Lope de Urrea, cavallero, Señor de Trasmoz comparescio e fue personalmente constituydo el magnifico Joan Thomas del Vespín infançon domiciliado en la villa de Alcaniz resediente de presente en Çaragoça el qual dirigiendo sus palabras hazia el dicho don Lope de Urrea dixo tales o semblantes palabras en effecto contenientes vel quasi:

Que como por observancias del presente reyno qualquier hidalgo pueda ser promovido a cavallero por qualquiere cavallero y como el dicho Joan Thomas del Vespín fuesse y sia hidalgo y descienda de hidalgos y no haya acostumbrado ni acostumbra de contribuir en las cargas y cosas que los hombres de signo servicio an acostumbrado y acostumbran contribuir. Por tanto rogo y requirio al dicho don Lope de Urrea que iuxta la dicha observancia le armasse cavallero.

Y el dicho don Lope de Urrea dixo que porque le constaba que el dicho Joan Thomas del Vespín era hidalgo le armo cavallero arrimando la espada que tenia cenyda el dicho Joan Thomas del Vespín y saludole enzima de los hombros y diziendole: Dios nuestro Señor y el bienaventurado sant Jorge os hagan buen cavallero. Y el dicho Johan Thomas del Vespín assi armado cavallero prometio de bien y lealmente haverse etc. y de deffender viudas y pupillos etc. y las otras cosas que es devido y se guarda a el como cavallero guardar etc. Ex quibus requisivit fieri instrumentum.

Testes: Felipe de Jacca, notario y Agostin Verlanga, portero de la diputacion, habitantes en Çaragoça.

19

1554, marzo, 21. Zaragoza
Martín Sánchez del Castellar, f. 81 v. AHPZ

Don Juan de Torrellas arma caballero al infanzón darocense Francisco Garcés de Lagunilla.

Cavallerato. Eadem die el muy noble senyor don Joan de Torrellas Senyor del Comun de Huesa armo cavallero en la forma acostumbrada al magnifico Francisco Garcés de Lagonilla, infançon, domiciliado en la ciudad de Daroca. Esta continuado en el registro.

Testes: Joan de Fuertes, infançon, alcayde de Noballas y Martin Ruyz de Medrano, mercader, habitantes Cesarauguste.

1599, abril, 24. Zaragoza

Miguel Díaz de Alzarriba, ff. 166 v.- 168 r. AHPZ

El duque de Villahermosa y conde de Luna arma caballero al infanzón borjano Gabriel Alcañiz.

Creacion de caballero. Eadem die ante la presencia de don Francisco de Gurrea y Aragón, duque de Villahermosa y conde de Luna y de mi el notario y testigos infrascriptos, parecio personalmente constituydo Graviel Alcanyz infanzon natural de la ciudad de Borja y de presente residente el la villa de Pedrola del dicho duque, al qual dixo que supplicava a su señoria que attento que el era infanzon hermunio y de tales por recta linea masculina descendente como le podia constar y constava a su señoria de su ingenuydad y que conforme a los fueros, ussos, costumbre y obserbancias deste reyno podia ser promovido a la dignidad militar y ser armado caballero, fuesse su señoria habil de armalle y crealle caballero como a ydalgo sobredicho conforme a fuero, Et el dicho duque y conde sobredicho vista y entendida la dicha peticion y estando como estava segun dice bien enterado y certificado de los fueros y obserbancias del dicho y presente reyno disponientes sobre la creacion de los cavalleros y de que el dicho Grabiél Alcañiz era y es ydalgo y de tal por recta linea masculina descendiente, dixo que se ofrecia y ofrecio pronto y aparejado de hazer lo que le hera pedido y supplicado y assi, poniendo en execucion la promocion a la dicha milicia, ciño una espada al lado al dicho Grabiél Alcañiz y desenbaynando aquella le dio con ella desenbaynada tres golpes sobre los hombros, diziendole: Nuestro Señor Dios y señor Santiago te hagan buen caballero.

Y desta manera armo cavallero y promociono a la dicha dignidad militar al dicho Grabiél Alcañiz, el qual con action de gracias acepto la dicha promocion y milicia y prometio y se obligo y juro en poder y manos del dicho duque y conde don Francisco de Gurrea y Aragón por Dios sobre la cruz y sanctos quatro evangelios por el manualmente tocados y adorados de haver y guardar assi con el Rey nuestro Señor como con su señoria todas e cada unas cosas que conforme a los fueros y observancias del dicho y presente reyno como cavallero sobredicho es y sera tenido y obligado hazer y guardar.

De las quales cosas sobredichas y de cada una dellas el dicho Grabiél Alcañiz por conserbacion de su drecho y de aquel o aquellos de quien es o ser puede interese en lo venidero requirio por mi dicho e infrascripto notario ser como fue hecho y testificado el presente acto publico en memoria de lo venidero.

Testes: Pedro de Gesta criado del dicho duque y conde y Rafael Jofre escriviente havitantes en Çaragoça.

1602, abril, 10. Zaragoza.

Francisco Morel, ff. 431 r.- 432 v. AHPZ

Acta de la investidura como caballero del infanzón Antonio de Bardaxi, señor de Concas en el valle de Benasque, por el duque de Villahermosa don Francisco de Gurrea y Aragón.

Creatio militis. Eisdem die et civitate coram Illmo. domino dompno Francisco de Gurrea y Aragón, duçe de Villahermosa in dicta civitate Cesaraugustae domiciliato,

presentibus me Francisco Morel notario et testibus infrascriptis compartuit et fuit personaliter constitutus dominus Antonius de Bardaxi, infantio, dominus loci de Concas, in villa de Benasque domiciliatus et de presenti in dicta civitate Cesarauguste repertus, qui sua versus dictum dominum dompno Franciscum de Gurrea et Aragon militem ducem de Villahermosa benigniter et rogatus dirigens verba, dixit et proposuit quod cum fuerit et sit per foros, observantias et consuetudinis dicto presenti Aragonum regni provissum et statutum quot quilibet infantio per quamlibet militem possitum militari culmen et dignitatem promoveri. Ideo humiliter supplicavit eundem dominum dompnum Franciscum de Gurrea y Aragon quatenum dictum Anthonium de Bardaxi dominum dicti loci de Concas infantionem in militem armare et ad militiae gradum promovere et cingulo miliari accingere ac aliis solemnitatibus quibus decet decorare et insignire dignaretur.

Et sic dictus dominus dompminus Franciscus de Gurrea et Aragon miles et dux de Villahermosa pefatibus auditis predictis ac diligenter discusis attento quod sibi ad plenum constabat et constat dictum Anthonium de Bardaxi fuisse et esse infantionem et per talem habitum, tentum, nominatum et reputatum in predictae Cesarauguste civitate et alibi et quos dispositio foris seu observantie ise habet in effectu prout superius enarratur. Ideo, illis melioribus via, modo et forma quibus melius et utilius facere potuit et debuit, potest et decet, dicto Anthonio de Bardaxi genuflexo coram eadem domino dompno Francisco de Gurrea et Aragone, stante me dicto notario et testibus infrascriptis presentibus, dixit quod auctoritate, facultate et potestate sibi vigore dicti fori, observantie, ussus et consuetudinis regni aut aliis eidem atribute erigebat, creabat et armabat prout de facto incontinenti erexit, creavit et armavit eundem Anthonium de Bardaxi, infantionem predictum, in militem et pro milite et ad dignitatem sive militiae gradum promovit et cingulo militare acciunxit et decoravit. Voluit et concessit eidem Anthonio de Bardaxi eiusque successoribus quod ab inde gaudeant et gaudere possint omnibus et singulis privilegiis, libertatibus et immunitatibus ceterum militibus et infantionibus presentis Aragonum regni a foro et aliis concessis pariter et indultis et promovendo dictum Anthonium de Bardaxi ad militiae gradum et in signum dicte dignitatis gradus militiae promotionis dictus dominus dompnus Franciscus de Gurrea et Aragon extraxit proprium ense a vagina, quo extracto et evaginato, incontinenti percussit cum eo caput dicti Antonii de Bardaxi et percutendo et signando eum et alia vel similia verbum in effectu profferendo, dixit:

Dominus Deus noster omnipotens et beatus Georgius ad suum sanctum servitium te inducat et conservet bonum et verum militem.

Quo facto, incontinenti dictus Anthonius de Bardaxi factus miles cum multiplici gratie actione praedicta acceptando, eidem dicto dompmino Francisco de Gurrea et Aragon promissit ubicumque deponatur Jesum Christum Dominum nos tunc et suam sanctam fidem catholicam deffendere et pro ipsis si opportuerit vitam perdere perdit eam, viduas et dessiertos pro viribus suis deffendere nec in traditione domini nostri Regis nec suorum successorum in dicto Aragonum regno non consentie, imo erit semper eis obediens et fidelis quibus omnibus et singulis super actum prout superius enarratur de eisdem et omnibus et singulis superius relatis tam dictus dompminus Franciscus de Gurrea et Aragon dux de Villahermosa, predictus Anthonius de Bardaxi miles iam factus et militiae gradum adeptus ad conservationi juris et dicte sue militiae açilius sui seu illorum quorum interest inbenerit aut interesse potuit quomodo libio in futurum dixerunt quod petebant et requirebant et quilibet eorum petit et requisivit

per me dictum et infrascriptum notarium fieri et confici unum et plura publicum seu publica instrumentum seu instrumenta et tot quot inde erint necessaria pariterque opportuna.

Testes: Joannes Hieronimus Romero et Philippus Fernandez, scribentes, habitatores Cesarauguste

22

1602, abril, 14. Jaca

Mateo Conte, ff. 131 r.- 132 v. AHPH

Don Sancho Abarca arma caballero al infanzón jaqués Francisco Bonet.

Eadem die. Ante conspectu Illmi. Domini don Sanctii Abarca, militis, in civitate Jacca domiciliati meque Matheo de Conte notarius et testibus infrascriptis presentibus comparuit et fuit personaliter constitutus Franciscus Bonet infantio in eadem civitate domiciliatus qui verbo dixit et exposuit:

Quod cum ipse fuerit et sit infantio ermuneus de genere militum et infantionum per rectam lineam masculinam descendens et ut talis vibat, vixit et vivit prout ceteri infantiones presentis regni ideo premisorum, fororum et observantiarum presentis regni vigore supplicat, prout de facto supplicavit, per eundem dominum don Sanctium Abarca quatenus ipsum Franciscum Bonet infantionem in militem accingi et aliis solemnitatibus quibus decet decorari et insigniri ac ad militis dignitatem promoveri vellet.

Et dictus dominus don Santius Abarca, auditis et per eum bene intellectis predicatis, dixit et respondit quod attento quod sibi legitime super et ad plenum constavat et constitit dictum Franciscus Bonet fore et esse infantionem ermuneum de genere militum et infantionum per rectam lineam masculinam et ex antiquissima familia descendente ac aliis calificatum ad dictum gradum et dignitatem militis impetrandum et obtinendum.

Ideo eundem Franciscus Bonet, flexis genibus, humiliter suplicantem premisorum vigore ad grado militis promovit et in militem armavit, insigniavit et decoravit et ensem evaginando osculata per eundem dicti ensis cruce dictumque ense in manu dextera dicti don Santii Abarca posuit eidemque traddit et liberavit qui quidem dictus dominus don Santius accepto ense evaginato in signum dicte promotionis creationisque militis tetigit cum dicto ense super caput et umera dicti Francisci Bonet eidemque tradidit dictum ense dicendum: Dominus noster Deus ac beatus Georgius te faciant et inducant bonum militem. Et hiis finitis dictus dominus don Santius Abarca dixit dicto Francisco Bonet milite creato quos injungebat sibi id quod ad bonum militem pertinet et ad onera ipsius incumbit taliter quod ubicumque reperiatur Jesum Christum et eius fidem catholicam defendat et pro ipsis si oportuerit moriatur, pupillos, viduas et personas destitutas pro viribus et posse defendat et in traditionem domini nostri Regis non consentiat, imo sit eidem et suis successoribus obediens et fidelis et contra dictum dominum Regem ne res suas non veniat ullo unquam tempore et alias faciat et adimpleat qui juxta foros et obserbantias huius regni milites armati facere et adimplere tenent. Et demum dictus dominus don Santius Abarca voluit et concessit dicto Francisco Bonet milite armato predicto quatenus posit et valeat uti, potiri et gauderi de singulis privilegiis, offitiis, muneribus, facultatibus, exemptionibus et prerrogativis quibus ceteri milites presentis regni frui et gaudere posunt et valent

quiquidem. Franciscus Bonet miles noviter creatus predicta sponte cum gratiarum actionibus acceptavit ac premisa omnia et singula facere et adimplere promittit pro viribus et pose prout superius rescitatus. Ex quibus etc. Large.

Testes: Bernardinus Lasala, infantio et Stephano de Aranda, in civitate Jacce domiciliati.

23

1603, abril, 24. Zaragoza.

Francisco Morel, ff. 436 r.- 438 v. AHPZ

Acta de la investidura como caballero del infanzón darocense Francisco de Ezpeleta y de Caudevilla por don Pedro de Mendoza, caballero y barón de Sangarrén.

Creatio militis. Eisdem die et civitate coram Illmo. Domino dompno Pedro de Mendoça milite domine varonie de Sanguerren in civitate Cesarauguste domiciliato, presentibus me Francisco Morel notario et testibus infrascriptis comparuit et fuit personaliter constitutus dominus Franciscus de Ezpeleta et de Cadebilla infantio in civitate Darocae domiciliatus (*resto del texto idéntico al del anterior documento*).

24

1603, mayo, 5. Zaragoza

Francisco Antonio Español, ff. 452 r.- 454 r. AHPZ

Don Pedro de Mendoza arma caballero a Pedro López de Baylo, infanzón de Burbáguena.

Acto publico de armar a uno cavallero. Eadem die en presencia de don Pedro de Mendoça, cavallero noble, domiciliado en la ciudad de Çaragoça y de mi Francisco Antonio Español notario y de los testigos infrascriptos parecio y fue personalmente constituydo Pedro Lopez de Baylo infançon domiciliado en el lugar de Burbaguena de la comunidad de Daroca, el qual dixo que como el sea hijo de hidalgo de su naturaleza, de solar conocido, descendiente de hidalgos y conforme a los Fueros y obervancias del presente reyno de Aragon qualquiere infançon puede ser armado cavallero por manos de otro cavallero noble del presente reyno, por tanto le pidia y suplicava y le pidio y suplico al dicho don Pedro de Mendoça le armase cavallero con la solemnidad y ceremonias acostumbradas.

Y el dicho don Pedro de Mendoça respondio que por quanto el tiene particular noticia de su linage y descendencia del dicho Pedro Lopez de Baylo y le consta legitimamente que es hidalgo y descendiente de hidalgos y que por tal ha sido tenido de todos los que le han conocido y conoçen en la presente ciudad y en el dicho lugar de Burbaguena, donde tiene su domicilio y fuera del en todo del presente reyno de Aragon, en virtud del poder y facultad que tiene conforme a los Fueros y obervancias del presente reyno et alias que armava y armo cavallero al dicho Pedro Lopez de Baylo y en señal dello le ciño la espada y con la suya propia desembaynada le dio tres golpes en la cabeça y en los hombros izquierdo y derecho y le dixo:

Dios nuestro Señor y el bien aventurado Santiago le haga buen cavallero. Y le calço una espuela dorada y el dicho Pedro Lopez de Baylo con action de gracias açepto lo susodicho y juro a Dios nuestro Señor de defender siempre nuestra sancta fe catholica y de no venir contra Su Magestad y de defender las viudas y pupilos y que siempre

que el dicho don Pedro de Mendoça se viere en algun trabajo y le pudiere librar de el, lo hara y si estubiere sin armas le dara las suyas para su defension.

De las quales cosas y cada una dellas requirieron por mi dicho notario ser hecho acto publico uno y muchos y tantos quantos seran neçesarios y haver querran etc. Large.

Testes: Diego Ferrer y Martin Beltran habitantes Cesarauguste.

25

1605, agosto, 30. Zaragoza.

Francisco Morel, ff. 1.255 v.- 1257 v. AHPZ

Acta de la investidura como caballero del ciudadano turiasonense Miguel Alegre por don Pedro de Mendoza, caballero y barón de Sangarrén.

Creatio militis. Eisdem die et civitate. Coram Illmo. domino dompno Pedro de Mendoça milite domine varonie de Sanguerren in civitate Cesarauguste domiciliato, presentibus me Francisco Morel notario et testibus infrascriptis compartuit et fuit personaliter constitutus Michael Alegre, cives civitatis Tirasone ac de presenti in dicta civitate Cesarauguste residens, qui sua versus eundem dominum umiliter benigniter et rogatum dirigens verba dixit et proposuit quod dicto militi presentabat, prout de facto presentavit praeinsertum privilegium regium una cum preinserta informatione por sui parte vigore dicti privilegii coram dominis justitia et juratis dicte civitatis Tirasone ministratu junctam et omnia alico in dicto privilegio contenta quod quedam privilegium informationis per eum ipsiuo causa et ratione ministratis literatum et omnia alia que in eo continentur sunt thenoria sequentis: (Inseratur).

Et cum his cum dictus Michael Alegre vellit et mandat vigore dicti privilegii dictum militem armare et ad milite gradum promoveri et accingere cingulo militari et aliis solemnitatibus que ceteri militis cum dicto et preinserto privilegio decorantur ut incola dicti cingulis civitatis Tirasone. Et umiliter supplicabat et supplicavit eundem dompnum Petrum de Mendoça quot cum sibi constet predictum et preinsertum privilegium et informationes coram dictis justitia et juratis dicte civitatis Tirasone de super insertas et refertas dictum Michaellem Alegre satisfecit et habet omnes qualitates in dicto et preinserto privilegio contentas et ad dictam militie promotionem requisitas quem que tenuerunt in dicte militie armare.

Et dictus dominus dompnus Petrus de Mendoça miles auditis predictis et diligenter visis dicto privilegio et informationibus et omnibus aliis de super contentis respondit et dixit quot autoritati et potestatis vigore dicti et et praeinserti privilegiis datis, concessis et atributis erigebat prout de facto incontinenti erixit, creavit et ornavit eundem Michaellem Alegre in militem et pro milite et ad dignitatem sive gradum militiae promovit et cingulo militie accinxit et voluit et concessit eidem Michaellem Alegre ac aius successoribus quot ab inde gauderent et gaudeant omnes et singula privilegia, libertates et inmunitates ceteris militibus vigore dicti privilegii concessis pariter quod indultum et promovendo dictum Michaellem Alegre ad militiam et promotionem gradum.

Idem dominus dompnus Petrus de Mendoça extracto proprium ense a vagina percussit eum caput dicti Michaelis Alegre et percutendo et signando illum talibus vel similis verbis in effecto proferendo dixit:

Dominus Deus noster omnipotens et beatus Georgius ad suum sanctum servitium te inducat et conservet bonum et verum militem.

Quo facto, incontinenti dictus Michaelis Alegre cum multiplici gratie actione praedicta acceptando, eidem dicto dompmno Petro de Mendoça promisit quot ubicunque requirendo Hiesum Christum Dominum nostrum suam sanctam fidem catholicam deffendere et pro ipsis si oporteret perdere vitam, perdet cum viduas et dessertos pro viribus suis deffendere et non in tradditione nec Domini Regis nec suorum succesorum regni Aragonum non consentiet, imo erit semper eis obediens et fidelis quibus omnibus et singulis super actum prout superius enarratur de eisdem et omnibus et singulis superius relatis tam dictus dompnus Petrus de Mendoça ad conservationem sui juris e dicte sue militie ac illius seu illis quod interest inbenerit aut interesse poterit quandolibet in futurum, dixerunt quod petebant et requirebant, prout de facto peterunt et requisiverunt, dictum et infrascriptum notarium fieri et confici unum et plura publicum seu publica instrumentum seu instrumenta et tot quot inde erint necessaria pariterque opportuna.

Testes: Joannes Franciscus de Salazar, utriusque juris doctor et Joannes de Lobera, Cesarauguste habitatores.

26

1606, mayo, 28. Zaragoza

Francisco Antonio Español, ff. 375 r.- 382 v. AHPZ

Acta de la investidura de caballero por don Juan de Luna de Jaime López, ciudadano honrado de Zaragoza, en virtud del privilegio dado por Pedro IV en 1348 equiparando a los ciudadanos con los infanzones.

Acto publico de armarse caballero. Eodem die ante la presencia del señor don Juan de Luna cavallero noble, domiciliado en la ciudad de Çaragoça y de mi Francisco Antonio Español notario y testigos infrascriptos parecio y fue personalmente constitydo Jayme Lopez, ciudadano de dicha ciudad y en ella domiciliado el qual, en la mejor forma y manera que de fuero, drecho seu alias en otra qualquiere manera hacer lo podia y debia, endreçando sus palabras al dicho señor don Juan de Luna dixo y propusso que el dicho exponente de mas de veynte años continuos a esta parte asta de presente continuamente a sido y es uno de los ciudadanos honrados de la dicha y presente ciudad y en aquella por todo dicho tiempo continuamente ha tenido y tiene su casa y familia muy honrrada y competente y tal como los ciudadanos honrrados de aquella lo han acostumbrado y acostumbran tener y se a tractado y tracta honrradamente y que jamas ha tenido oficio mecanico ni ha trabajado ni hecho haçienda de sus manos antes, como dijo, se a tractado y tracta muy honrradamente viviendo con su hacienda y como tal estado y esta inseculado por todo el tiempo en jurado tercero y quarto respectivamente y en otros de los oficios preheminentes y onoreficos de la dicha ciudad de Çaragoça y en oficios del presente reyno de Aragon y en bolsas de ciudadanos della y que el missmo Rey don Pedro en las cortes que celebro en la dicha y presente ciudad de Çaragoça mediante su real privilegio el qual declaro y que hubiesse fuerça de fuero en cortes generales hecho y concedido devaxo de la data de octavo de las calendas de octubre del año mil treientos quarenta y ocho habia estatuydo y declarado que los ciudadanos honrrados de la dicha ciudad tan solamente que enton-

ces heran y los que por tiempo fuessen y su posteridad, desçendencia y sucessores que en la dicha ciudad habitaban y habitarian nunca jamas fuessen obligados a pagar a dicho señor Rey don Pedro ni a sus sucessores marabedi ni monedaje y que pudiesen siempre que quisiessen ser promovidos a grado de cavalleria y ser harmados y creados caballeros y esto sin licencia suya ni de los Reyes sus sucessores y que ellos y sus bienes en todas y por todas cossas goçassen del privilegio de infançonia y por infançones hermuniós e ingenuos de todos fuessen habidos assi et segunt por fuero los otros infançones de dicho reyno son tenidos y reputados, declarando empero aquellos fuessen habidos por ciudadanos honrrados los quales de sus manos no trabaxassen ni hiziessen hacienda alguna y que se tratasen onorificamente segun que los otros y otras cossas por thenor de dicho privilegio constaban, el transcripto y copia autentica del qual del Libro de los Privilegios de la dicha ciudad en el archiu de aquella recondito, sacada y signada por Martín Español notario publico del numero de dicha ciudad y secretario principal de los señores jurados, de Çaragoça a dicho señor don Juan de Luna presento, el qual lo tubo y dio por leuido y dicho privilegio siquiere transcripto de aquel es del thenor siguiente:

(Sigue texto del privilegio, publicado por Enrique MAINE HERGUETA, Ciudadanos honrrados de Zaragoza, Grupo CEMA, Zaragoza 2006, págs. 157-159 y Concepción VILLANUEVA MORTE y Mario LAFUENTE GÓMEZ, coordinadores, Documentos del concejo de Zaragoza, edición crítica de los fondos del archivo municipal I (1251-1348) Universidad de Zaragoza, 2015, doc. 274).

Y como de todo lo dicho notoriamente constasse al dicho señor don Juan de Luna y en el dicho Jayme Lopez concurrissen las calidades que por thenor de dicho y preinserto privilegio debian concurrir para ser armado caballero y promovido al arte y dignidad militar,

Por tanto pidia y suplicaba al dicho señor don Juan de Luna fuesse servido de promoverle a grado de milicia siquiere le harmasse caballero debidamente y conforme al tenor de dicho privilegio seu aliis lo podia y debia hacer. Y el dicho señor don Juan de Luna la dicha suplicacion a el por el dicho Jayme Lopez hecha, dixo que como a el notoriamente le constasse que todas y cada unas cossas por el dicho Jayme Lopez propuestas ser verdaderas assi, segun y de la manera que arriba se contiene, se ofrecia presto y aparejado de promoverlo a la arte y dignidad militar a dicho Jayme Lopez y armar aquel caballero, assi, segun y de la manera que por thenor del dicho y preinserto privilegio seu aliis lo podia y debia haçer y no de otra manera.

Et incontinenti, pusiendo en execucion la promocion de dicha milicia, calço una espuela al dicho Jayme Lopez y le çino una espada al lado y avançando y desenbaynando aquella dio con ella desenbaynada sobre los hombros al dicho Jayme Lopez diciendole: Dios nuestro Señor y el Señor Santiago te agan buen caballero. Y desta manera armo y caballero promovio al arte y dignidad militar al dicho Jayme Lopez, el qual con accion de gracias y vessando las manos por ello al dicho señor don Juan de Luna, acepto la dicha promocion y milicia y prometio y juro en poder y manos del dicho señor don Juan de Luna por Dios sobre la cruz y santos quatro evangelios de nuestro Señor Jesu Cristo de hacer, tener, servar, guardar y cumplir assi con el Rey nuestro Señor como con el dicho señor don Juan de Luna todas y cada unas cossas que conforme a los Fueros, obserbancias, ussos y costumbres del dicho y presente reyno de Aragon et aliis en otra qualquiere manera como caballero sobredicho es y sera tenido y obligado hacer, serbar, tener, guardar y cumplir.

De las quales cossas y cada una dellas el dicho Jayme Lopez por conserbacion de su drecho y de aquel o aquellos de quien es o ser puede interesse requirio por mi dicho notario ser, como fue hecho, el presente acto publico y muchos y tantos quantos seran necessarios y haber querra y con esto dieron poder y facultad a mi dicho notario y a los successores en mis notas etc. Large.

Testes: Felipe Español y Jayme Bernola habitantes Cesarauguste.

27

1632, abril, 4. Zaragoza

Juan Lorenzo Descartín, ff. 296 v.-300 r. AHPZ

Don Francisco Abarca Señor de Gavín arma caballero a Juan de Villacampa, ciudadano de Jaca y descendiente de la casa de este linaje en Laguarda.

Eodem die et loco. Ante la presencia del Illustre Señor don Francisco Abarca, caballero noble, señor de la varonia de Gavin, domiciliado en la ciudad de Çaragoça siendo presentes yo Juan Lorenzo Descartin notario de los de numero de la dicha ciudad y testigos infrascriptos parecio personalmente constituydo Juan de Villacampa ciudadano y vecino de la ciudad de Jaca infanzon e hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y de solar conocido el qual en su nombre propio propuso y dixo tales y semejantes palabras en effecto continientes vel quasi:

Que el dicho Juan de Villacampa exponente ha sido y es infanzon ermuneo hijodalgo descendiente de linaje y familia de caballeros infanzones del antiguo y solariego casal de los Villacampa del lugar de Laguarda de la valle de Serrablo del presente reyno de Aragon por recta linea masculina y desseaba y dessea ser promovido a la orden y milicia de caballeria y ser armado y decorado con la dignidad de cavallero devidamente y segun fuero y observantia del dicho y presente reyno, por lo qual suplicaba y suplico al dicho señor don Francisco Abarca en la mejor forma y manera que de fuero et alias hazer lo podia y debia lo armasse caballero y lo promoviesse y decorasse con la dicha dignidad de caballero como el dicho exponente este presto y aparejado hazer y cumplir todo aquello que conforme a fuero y a las dichas disposiciones forales seu alias es tenido y obligado.

Y el dicho señor don Francisco Abarca caballero noble sobredicho habiendo oydo lo sobredicho y constandole como dixo constarle legitimamente que el dicho Juan de Villacampa era y es infanzon e hijodalgo notorio y de solar conocido en sangre y naturaleza y verdadero y legitimo descendiente de infanzones, cavalleros y hijodalgo del dicho antiguo cassal, linaje y familia de los Villacampa del dicho lugar de Laguarda, notorios infanzones, cavalleros e hijosdalgo del dicho Reyno de Aragon por recta linea masculina y de todas y cada unas cossas que para lo infrascrito conforme a los fueros y observantias del dicho reyno de Aragon seu alias constarle devia dixo y respondio que se ofrecia y ofrecio presto y parejado cumplir lo que el dicho Juan de Villacampa le suplicaba.

E incontinenti el dicho señor don Francisco Abarca tomando al dicho Juan de Villacampa de la mano drecha dixo que en aquellas mejores forma y manera que de fuero y observantia, usso y costumbre del presente reyno de Aragon seu alias hazerlo podia y devia en nombre de Dios nuestro Señor, Padre, Hijo y Espiritu Santo promovia y promovio al dicho Juan de Villacampa infanzon e hijodalgo sobredicho a la orden,

dignidad y milicia de caballeria y lo armaba y armo caballero y en señal dello arranco de la espada que el dicho Juan de Villacampa tenia en su cinta y con ella le dio dos golpes el uno en la cabeza y el otro en el hombro drecho y le dixo: Dios nuestro Señor y el bienaventurado san Jorje patron de Aragon le agan buen caballero amen. Y despues de lo sobredicho ciño la dicha espada al dicho Juan de Villacampa y le admonesto mirasse mucho en hazer lo que debia en razon de la dicha orden y milicia de caballeria a la que era promovido y que sirbiesse bien al Rey y deffendiesse su ley y las viudas, pupilos y otras personas desamparadas en quanto pudiesse y que lo habia de serbir y para ello le abia de prestar omenaje segun la costumbre de España.

Et el dicho Juan de Villacampa con accion de gracias accepto lo sobredicho y presto omenaje de manos y boca y juro solemnemente en poder y manos del dicho señor don Francisco Abarca por Dios sobre la cruz y sanctos quatro evangelios de nuestro Señor Jesuchristo en la forma devida y de fuero y drecho requirida de haberse bien y lealmente en dicha orden y milicia de caballeria a la qual nuebamente ha sido promovido y creado y serbir bien a su Rey y si fuesse necesario morir en la defensa de la ley de Christo y de defender las viudas, pupilos y otras personas desamparadas en quanto le seria posible y finalmente accepto y prometio guardar, tener y cumplir todo aquello que por de fuero y observantia, usso y costumbre del presente reyno de Aragon et alias es tenido y obligado haber de guardar, tener y hazer.

De las quales cossas y cada una dellas a requisicion del dicho Juan de Villacampa infanzon y caballero sobredicho por conserbacion de su drecho y de aquel o aquellos a quien toca y pertenece fue por mi el infrascripto notario hecho y testificado acto publico uno y muchos y los que fueren necesarios y haber requeridos. Fiat large.

Testes: Mathias de Aragues y Juan Francisco Longo.